

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo     | Marca        | Observaciones  |
|-----------|--|----------------|--------------|--|
| 1496446   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NICOLE DENISE CUCCO                 | Denominativa   | NICKI NICOLE | Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se reitera por última vez para que se acompañe consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad, en atención a que se ha solicitado dos veces, sin que el solicitante se pronuncie al respecto, de no acompañarse el documento se hará efectivo el apercibimiento.   |
| 1505607   | Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Bombones Varsoviene S.a. | Tridimensional | V            | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.<br>Junto a lo señalado en la Resolución Exenta N° 135 de 2022, que Aprueba Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por esta entidad, que dispone que la marca denominativa es el único tipo de marca que no requiere proporcionar una descripción del signo.<br>Se hace presente que siendo posible se pudo corregir de oficio la imagen de las vistas acompañadas, quedando como una sola imagen con 4 vistas, siendo esta la forma correcta de realizar la presentación de las vistas para las marcas tridimensionales. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                        | Observaciones   |
|-----------|--|------------|------------------------------|---|
| 1508954   | Romina Noemí González García, en representación de Cristian César Valdivia Cáceres | Mixta      | SOUTH VALLEY BREWING COMPANY | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 14 de septiembre de 2022.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que ni doña Romina Gonzáles García, ni Sociedad Cervecera Costa Del Itata SpA, son actualmente los titulares de la solicitud "SOUTH VALLEY BREWING COMPANY". Sino que lo es don Cristian César Valdivia Cáceres. No ha lugar la carta poder, pues es el titular quien debe conferir poder a terceros o bien actuar por cuenta propia.</p> <p>En definitiva, para cumplir lo ordenado y teniendo en consideración lo expuesto por doña Romina, deberán:</p> <p>1.- Don Cristian César Valdivia Cáceres debe ceder la solicitud de registro a la Sociedad Cervecera Costa Del Itata SpA, Rut: 77.558.122-0.</p> <p>A..- Para ello esta oficina dispone de un formulario tipo de cesión, que pueden usar como referencia y que está disponible en la siguiente dirección:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_004_Ejemplo_de_Cesi%C3%B3n_de_Derechos_de_Tramitaci%C3%B3n.doc</a></p> <p>B.- Al momento de rellenar el documento debe tener presente que, para configurar las calidades de titular y representantes que indica doña Romina, el "Cedente/solicitante/titular" debe ser el Sr. Cristian César Valdivia Cáceres; El cesionario (a quien se le transfiere la solicitud) debe ser la Sociedad Cervecera Costa Del Itata SpA, Rut: 77.558.122-0. y en virtud de que es una persona jurídica, debe actuar representada por su representante legal, que puede ser Romina Noemi Gonzalez Garcia o</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Cristian César Valdivia Cáceres, en cualquier caso, acreditando su calidad de representante del nuevo titular.</p> <p>2.- Acompañar poder de Sociedad Cervecera Costa Del Itata SpA, conferido a la persona que la representará ante esta tramitación.</p> <p>3.- Presentar un escrito acompañando la cesión, e indicando la información del representante, que debe ser concordante con el poder acompañado.</p> <p>Al escrito de fecha 26 de octubre de 2022: No ha lugar, pues la persona que confiere poder no es la titular. Estese a lo previamente resuelto.</p> <p>De oficio se corrige le nombre del actual representante, en concordancia al rut indicado en la solicitud, a saber, 17.345.920-3 y de acuerdo a la base de datos de Servicio de Impuesto Internos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------------------------|--|
| 1511261   | Felipe Guillermo Ruiz Paredes, en representación de FOODTECH SPA | Mixta      | Gingaro pasión botánica | <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 17 de octubre de 2022. Lo previamente señalado, en atención a que en virtud del principio de prioridad esta oficina no puede aceptar el cambio solicitado –eliminar el fondo amarillo- ya al momento de la presentación se fijan los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser alterados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos. Como en el caso de autos, en el cual se le pide que elija solo una de las 4 etiquetas acompañadas en la imagen.</p> <p>En definitiva, acompañe la misma imagen que ha presentado en sus dos últimos escritos, pero con el mismo fondo amarillo, y junto con ello describa la etiqueta. Como sugerencia puede tomar la imagen que se encuentra en el expediente y recortarla dejando solo la parte superior. Finalmente se hace presente, que el titular puede presentar una marca paralela con el fondo blanco. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 08 de noviembre de 2022: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo ya resuelto.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante              | Tipo signo  | Marca   | Observaciones   |
|-----------|----------------------------|-------------|---------|---|
| 1511616   | Juan José Chávez Hernández | De posición | Venuste | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Melozal Sin número". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>En relación a la imagen acompañada en su última presentación, que cambia completamente la marca originalmente pedida, esta se rechaza en atención al Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Al escrito de fecha 07 de diciembre de 2022: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. De oficio se corrige el tipo de signo de marca de posición a mixta, en atención a que no cumple con los requisitos para configurar el tipo de marca pedida. En tal sentido se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1522221   | AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A. | Denominativa | EPIRON | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Facilitación del acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente archivos centrales para consultas remotas" por cuanto constituye una ampliación de servicios, en su lugar y en el entendido de que los "servicios de agentes de back ooffice" corresponde a trabajo de oficina, reclasifique "servicios de agentes de back office vía telecomunicaciones para operaciones de soporte a la atención de clientes" a clase 35 como "Trabajos de oficina, servicios de centrales telefónicas para la atención de servicio al cliente" o bien elimine. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 23-01-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca   | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---------|---|
| 1522288   | Mauricio Morales Candia, en representación de Xaptika Papelería Limitada | Mixta      | Xaptika | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-01-2023: Téngase presente.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante                | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|------------------------------|------------|-------|---|
| 1522325   | TOMMY HILFIGER LICENSING LLC | Mixta      | TH    | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En <b>clase 18</b>: Elimine "cobertores" puesto que no son propios de clase 18. En <b>clase 35</b>: Especifique "todos los servicios mencionados también en relación con franquicias" ya que franquicias por sí solo no es un servicio como tal. Corrija "servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea en relación con productos virtuales, a saber, productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombreros, artículos textiles, artículos de cuero o imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales, collares para mascotas, arte, para su uso en línea, todos los servicios mencionados también prestados a través de Internet" por "servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea en relación con productos virtuales descargables, a saber, productos de perfumería, cosméticos, prendas de vestir, calzado, sombreros, artículos textiles, artículos de cuero o imitación de cuero, bolsos, gafas, joyas, relojes, instrumentos de relojería y cronometría, auriculares, cámaras, teléfonos, altavoces, baterías externas, velas, ropa para animales, collares para mascotas, arte, para su uso en línea, todos los servicios mencionados también prestados a través de Internet"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s)</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.<br>A escrito de fecha 09-01-2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216163. Al segundo otrosí: Se actualiza la base de datos.<br>A escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------|---|
| 1522334   | SARALÍ PAOLA GAMBOA GARCIA, en representación de PSIQUERED SpA | Mixta      | PSIQUERED | <p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. No ha lugar a la etiqueta acompañada debido a que se alterna la estructura de la etiqueta acompañada en la solicitud, por ello se reitera la observación para que acompañe una nueva etiqueta que sea legible, pero sin alterar la estructura, colores u otros elementos presentes. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una figura abstracta de carácter circular, conformada por pequeños lazos entrelazados entre sí en la parte inferior, y por fuera del dibujo y entre cada lazo va un punto que los separa, los colores que tiene la marca van degradados, comenzando por un azul pálido, celeste, naranja pálido, naranja, rosa pálido y morado. Abajo va la palabra "PSIQUERED" en color negro, el tipo de letra es el goudy old style tamaño 20. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. A escritos de fecha 03-01-2023: Téngase por acompañada nueva descripción de etiqueta. Téngase por acreditada la representnación en virtud de la protocolización del acuerdo</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|----------|--|
|           |   |              |          | de accionistas y certificado de vigencia de accionistas de "Psiquered SpA". Respecto de la etiqueta estese a lo previamente resuelto.  |
| 1522390   | Ignacio Alberto Riffo Navarro, en representación de TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA ECOURIER | Denominativa | ecourier | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular acompañe nuevo poder, esto en atención a la copia del estatuto acompañado, en la cual se indica que la razón social corresponde a TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA (lo cual ha sido verificado con el RUT en el sitio de Servicio de Impuestos Internos) y no a TRANSPORTES ENERGÍA LIMPIA SPA ECOURIER. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p> <p>A escrito de fecha 25-01-2023: Téngase por acompañada la copia del estatuto del solicitante.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                               | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-------------------------------------|---|
| 1522396   | SARGENT & KRAHN , en representación de<br>COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS | Mixta      | LOMAS BAYAS UNA EMPRESA<br>GLENCORE | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En atención a que en la cobertura se van especificando los objetos a fabricar según su clase corrija "Composiciones extintoras" por "Preparaciones extintoras de fuego" para mejor claridad del producto a fabricar. Especifique o elimine "Productos higiénicos y sanitarios para uso médico", por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones. Especifique o elimine "máquinas", por ser una expresión demasiado amplia. Corrija "DVD y otros soportes de grabación digitales" por "disco óptico de almacenamiento de datos y soportes para grabaciones sonoras". Especifique "así como productos de estas materias o chapados" en "metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados". Elimine "y productos de estas materias" en "caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias" por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones. Elimine "productos de estas materias" en "cuero y cuero de imitación, productos de estas materias" por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones. Indique que "productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar" son semielaborados puesto que en bruto no queda claro que todos ellos sean susceptibles de ser fabricados. Corrija "tejidos y productos textiles" por "tejidos y materias textiles". Corrija "adornos para árboles de navidad" por "adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>iluminación y productos de confitería". Elimine "carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; huevos; leche" por cuando no son susceptibles de ser fabricados. Elimine "servicios de fabricación por encargo de productos de la clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta" por cuanto no son susceptibles de ser fabricados.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 09-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
| 1522401   | SARGENT & KRAHN , en representación de UNILEVER IP HOLDINGS B.V. | Denominativa | NUTRIBUZZ | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 29, no ha lugar a "productos alimenticios a base de soja y suero de leche" por cuanto su redacción sigue siendo amplia y genera confusión con productos de clase 30, por ello se reitera para que especifique "productos proteicos a base de soja y suero de leche" o bien corrija por "comidas preparadas a base de soya en conserva y suero de leche" para evitar confusiones con productos de otras clases como la 30.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 20-01-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 5, 30 y 32, la de clase 29 en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante                                       | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------|--|
| 1522422   | Daniel Pardo López, en representación de Wbuild Inc | Mixta      | Wbuild | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Atendido a que no se encuentra acreditada la representación se reitera para que elimine o especifique "servicios de informaciones inmobiliarias y todos los servicios prestados por agencias inmobiliarias" por cuanto su redacción es demasiado amplia. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 26-01-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1527574   | SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd. | Denominativa | IGNITE | <p>En clase 5, Se observa Especifique el producto que solicita o elimine no es posible establecer que producto de esta clase solicita para "Gomitas, gotas, cremas, aceites y lociones que incorporan Cannabidiol", o bien corrija por marihuana para uso médico</p> <p>En Clase 32. Corrija "Bebidas de deporte" por "Bebidas de deporte que contienen electrolitos"</p> <p>En Clase 35, se observa: Especifique conforme el Clasificador el objeto de los servicios solicitados para: "productos para fumar y para vaporizar;" "comestibles, productos alimenticios, gomitas, lociones y cremas;" "comestibles que contienen CBD, productos alimenticios que contienen CBD, gomitas que contienen CBD, lociones y cremas que contienen CBD"</p> <p>Revise el Clasificador a fin de que le oriente respecto de los productos y su redacción</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante                     | Tipo signo   | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|-----------------------------------|--------------|---------------------------|--|
| 1529098   | Carlos Enrique Rebolledo Ibacache | Denominativa | JoePino                   | Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.<br>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.  |
| 1529143   | Christian Antonio González Tejos  | Mixta        | N&G INGENIERIA Y MONTAJES | Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento "&" aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad<br>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.<br>De oficio se incorpora la traducción de la denominación, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca            | Observaciones   |
|-----------|---|------------|------------------|---|
| 1529765   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de STUDIO DETAILING SPA | Mixta      | STUDIO DETAILING | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.   |
| 1529865   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KAIZENSUR SPA        | Mixta      | KAI COFFEE WORK  | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.   |
| 1529868   | COOPER & CIA LTDA, en representación de S. C. Johnson & Son, Inc.   | Mixta      | ULTRACONTROL     | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..<br>En clase 5, se observa: Especifique "Preparaciones para neutralizar los olores;" por ejemplo Preparaciones neutralizadoras de olores para prendas de vestir y materias textiles<br>Corrija a "desodorantes que no sean para personas" en "Desodorantes no para uso personal;"<br>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.<br>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| 1529870   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA | Mixta        | MICCA DESIGN        | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1529872   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA MORA LIMITADA                          | Mixta        | M MORA CONSTRUCTORA | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |
| 1529874   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VESTUARIO TAMARA MAC-PHERSON SPA                    | Denominativa | NAMEH               | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca    | Observaciones  |
|-----------|---|------------|----------|--|
| 1529876   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LEMART SERVICIOS SpA | Mixta      | LEMART   | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador "Servicios de alarma contra intrusos;" o elimine es una descripción amplia, inductiva a error con otras clases.- Especifique elimine o corrija a "consultoría sobre seguridad física" para " Servicios de consultoría de seguridad;".- Especifique " Servicios de arriendo de alarmas y aparatos de protección;" Es inductivo a error con otras clases Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan |
| 1529879   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FERRASEN SPA         | Mixta      | FERRASEN | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1529882   | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. | Denominativa | PILUCHO AQUA WIPES | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Elimine "Toallas femeninas," es inductiva error con otras clases atendida la amplitud de la cobertura solicitada</p> <p>Corrija a " protectores diarios (paños menstruales)</p> <p>Corrija a "Productos contra las infecciones para uso veterinario" en "productos farmacéuticos y veterinarios," su descripción es inductiva a error con otras clase o bien elimine</p> <p>Elimine no es una descripción de productos de la clase "productos higiénicos para la medicina;" o corrija a "blúmers higiénicos"</p> <p>Corrija a "emplastos para uso medico"</p> <p>Elimine no es posible establecer que producto del Clasificador solicita "paños higiénicos (salvaslip),"</p> <p>Especifique o elimine en esta clase existe por ejemplo toallas sanitarias producto que ya tiene solicitado para "toallas prehumedecidas medicadas, ." e hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca           | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
| 1529889   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Estética y Odontología Chile SpA | Mixta      | ESTÉTICA CLINIC | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------|--|
| 1529890   | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. | Denominativa | COTTON SEC AQUA WIPES | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Elimine "Toallas femeninas," es inductiva error con otras clases atendida la amplitud de la cobertura solicitada</p> <p>Corrija a " protectores diarios (paños menstruales)</p> <p>Corrija a "Productos contra las infecciones para uso veterinario" en "productos farmacéuticos y veterinarios," su descripción es inductiva a error con otras clase o bien elimine</p> <p>Elimine no es una descripción de productos de la clase "productos higiénicos para la medicina;" o corrija a "blúmers higiénicos"</p> <p>Corrija a "emplastos para uso medico"</p> <p>Elimine no es posible establecer que producto del Clasificador solicita "paños higiénicos (salvaslip),"</p> <p>Especifique o elimine en esta clase existe por ejemplo toallas sanitarias producto que ya tiene solicitado para "toallas prehumedecidas medicadas, ."</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                            | Observaciones  |
|-----------|--|------------|----------------------------------|--|
| 1529891   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C Y M SEGURIDAD Y SERVICIOS SPA | Mixta      | C Y M SEGURIDAD Y SERVICIOS SPA. | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine "Servicios de alarma contra intrusos" o especifique conforme el Clasificador Corrija a "consultoría sobre seguridad física" o elimine por cuanto no especificó el objeto de su servicio siendo inductivo a error con otras clases</p> <p>Corrija a "alquiler de alarmas de incendio" o elimine Y Elimine "alquiler de aparatos de seguridad" , por cuanto es una descripción amplia inductiva a error con otras clases, PARA Servicios de arriendo de alarmas y aparatos de protección</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca          | Observaciones  |
|-----------|---|------------|----------------|--|
| 1529895   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIALIZADORA ECOMAT LIMITADA | Mixta      | ECOMAT         | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Especifique y mejore redacción de servicio para "Administración de negocios de los productos que no tengan relación con la clase 9;" por ejemplo "Administración de negocios en el al campo de la adquisición de productos de las clases 1 a la 43, con excepción de la clase 9</p> <p>Elimine "servicios de gestión comercial de proyectos de construcción de los productos que no tengan relación con la clase 9." no es posible establecer que el servicio solicitado corresponda al objeto indicado por Ud.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> |
| 1529900   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MJM SPA         | Mixta      | BS BRIDE SQUAD | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                     | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---|---|
| 1529901   | Pilar Alejandra Díaz Fernández, en representación de Cristóbal Sebastián Aliste González | Denominativa | Las bebidas de siempre, a un precio justo | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no corresponde a las personas del solicitante y representante   |
| 1529902   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SEYMOUR & SEYMOUR LIMITADA                | Denominativa | VAPORESSO                                 | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.   |
| 1529907   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA                  | Mixta        | PAMPEANA                                  | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representación por cuanto en los poderes mencionados a fs 1, no consta la facultades para actuar del representante a nombre de la solicitante Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca       | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-------------|---|
| 1529908   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA | Mixta      | LA PAMPA    | Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representación por cuanto en los poderes mencionados a fs 1, no consta la facultades para actuar del representante a nombre de la solicitante   |
| 1529910   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA | Mixta      | EL PAMPEANO | Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representación por cuanto en los poderes mencionados a fs 1, no consta la facultades para actuar del representante a nombre de la solicitante<br>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca            | Observaciones  |
|-----------|---|------------|------------------|--|
| 1529911   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA | Mixta      | CARNES PAMPEANAS | <p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representación por cuanto en los poderes mencionados a fs 1, no consta la facultades para actuar del representante a nombre de la solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca    | Observaciones  |
|-----------|---|------------|----------|--|
| 1529912   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Carne Pampeana SpA | Mixta      | PAMPEANA | <p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representación por cuanto en los poderes mencionados a fs 1, no consta la facultades para actuar del representante a nombre de la solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
| 1529918   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. | Denominativa | SUNRISE MIX | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 34, se observa:<br/>           Especifique "productos de tabaco;" conforme el Clasificador atendido que su descripción es amplia inductiva a error con otras clases.<br/>           Corrija "sustitutos del tabaco (no para uso médico);" por "sucedáneo del tabaco (no para uso médico), en atención a que, según los criterios actuales de esta Oficina, en las clases de productos no se aceptarán "sustitutos" solo "sucedáneos", pues atendido a la definición de ambas palabras, los sustitutos dicen relación con personas y los sucedáneos con sustancias u objetos.<br/>           Corrija "productos de tabaco para ser calentado." por "tabaco especialmente preparado para ser calentado."<br/>           Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.<br/>           Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> <p>A escrito de 9 de febrero de 2023: Conforme resolución de fecha 21 de febrero de 2022: <b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos/servicios que</b></p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                      | Observaciones   |
|-----------|---|------------|----------------------------|---|
| 1529921   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. | Mixta      | LUCKY STRIKE R.A.PATTERSON | <p><b>coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b></p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 34, se observa:</p> <p>Especifique "productos de tabaco;" conforme el Clasificador atendido que su descripción es amplia inductiva a error con otras clases.</p> <p>Corrija "sustitutos del tabaco (no para uso médico);" por "sucedáneo del tabaco (no para uso médico), en atención a que, según los criterios actuales de esta Oficina, en las clases de productos no se aceptarán "sustitutos" solo "sucedáneos", pues atendido a la definición de ambas palabras, los sustitutos dicen relación con personas y los sucedáneos con sustancias u objetos.</p> <p>Corrija "productos de tabaco para ser calentado." por "tabaco especialmente preparado para ser calentado."</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1533930   | Sheyla Aracely Lopez Velasquez, en representación de CHRISTIAN RUBÉN MAMANI LLICA y JOHN FREDY CANO CASTAÑO | Mixta      | PAPAS QUEEN'S | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular indique la dirección de los solicitantes, ya que sólo se indicó la ciudad de Lima.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta a atendida la representación gráfica.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "PAPAS REINA".</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Contiene un círculo de borde negro y fondo verde oscuro, dentro del cual hay un dibujo que representa un cono de papas fritas de líneas amarillas y fondo verde oscuro. Debajo "PAPAS" en color blanco y más abajo</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca             | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-------------------|---|
|           |   |              |                   | "QUEEN'S" la cual está dentro de dos puntos blancos.", para su mejor entendimiento.<br>A escrito de fecha 16-02-2023: Como se pide.   |
| 1533994   | Francisco Alberto Camus Aros, en representación de Erwin Moller Rubio | Denominativa | Defensoría Marcas | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En un nuevo escrito acompañe o señale nuevo poder, en donde aparezca la firma de Erwin Moller Rubio de manera electrónica o de forma física.  |
| 1533997   | Patricia Klein Bronfman, en representación de Queen Chile SpA         | Denominativa | Moonis            | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose invocado el poder en custodia n° 157072 en el cual es un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca   | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------|---|
| 1534025   | Cristian Dumay Gómez, en representación de Cristóbal Emilio Basaure Aguirre, Verónica Gabriela Bugueño Villalobos, Cristian Dumay Gómez, Marcelo Andrés Ramírez Adriaola, Carlos Alberto Castillo González y Monserrat Lourdes Saavedra Rodríguez | Mixta      | ScanLab | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Por lo anterior, en virtud del principio de prioridad y atendido el estado de la tramitación en caso de que querer que el titular sea "Imagenología Dental Robles SpA ", los señores Cristóbal Emilio Basaure Aguirre; Verónica Gabriela Bugueño Villalobos; Cristian Dumay Gómez; Marcelo Andrés Ramírez Adriaola; Carlos Alberto Castillo González y Monserrat Lourdes Saavedra Rodríguez. Deberá ceder la solicitud a la persona jurídica previamente señalada. En caso de querer mantener a los actuales titulares, todos deberán conferir poder a don Cristian Dumay Gómez o un tercero. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                       | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-----------------------------|---|
| 1534033   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. | Denominativa | SEÑORES DE LA INDEPENDENCIA | <p>Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Aclare representación, atendido que el representante es una persona distinta a las indicadas en el poder y en la delegación de poderes</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |
| 1534034   | Lucas Juan Francisco Marín Maira, en representación de Agribalance Spa          | Mixta        | Agribalance                 | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades del representante para actuar a nombre de la solicitante</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1534038   | Alonso Nicolás Sanhueza Palma, en representación de comercio al por menor de otros productos nuevos en almacenes especializados, venta al por mayor de otros productos | Denominativa | Tipum | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Acompañe nombre del solicitante conforme a poder singularizado, debiendo acompañar copia simple del RUT del solicitante</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1534065   | S P Mark Ltda. , en representación de GRUPO GLOBAL ELEVEN SPA. | Mixta      | GLOBAL ELEVEN | <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En particular indique la dirección completa para la representante Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, ya que solo se indicó un nombre, sin ningún tipo de numeración.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Descripción etiqueta palabra " GLOBAL " en azul, letra mayúscula, donde la " O " está representado un círculo rojo con líneas semicirculares verticales en su interior. En la parte inferior y superior de esta palabra, línea semicircular roja que forman un círculo en perspectiva, detrás de la palabra. Bajo las letras "AL", la palabra "Eleven" más pequeña en azul más claro, todo sobre fondo blanco.", para su mejor entendimiento.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| 1501869   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | VOLTZ         | Se corrige de oficio mejorando la puntuación y redacción de la cobertura completa. En particular se corrige: Máquinas herramientas (partes de máquinas) por Máquinas herramientas, atendido que no corresponden a partes de máquinas; bulldozers por Buldóceres que es el termino correcto; máquinas de construcción de carreteras por Máquinas para construir carreteras; máquinas para el aseo y limpieza por máquinas y aparatos de limpieza eléctricos. Se elimina de oficio Puentes grúas, por ya contener grúas y no ser claro el producto que solicita. |
| 1501870   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | VOLTZ         | Se corrige de oficio mejorando la puntuación y redacción de la cobertura completa. En particular se corrige: saca clavos por sacaclavos accionados manualmente; Gatos manuales para motos y motocicletas por Gatos manuales para ser usados en motos y motocicletas. Se elimina de oficio por no ser claro el producto solicitado herramientas de mano accionadas manualmente para motos y motocicletas; de barras de corte y de instrumentos de hierba  |
| 1501877   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | VOLTZ ENERGÍA | Se corrige de oficio mejorando la puntuación y redacción de la cobertura completa. En particular se corrige: Máquinas herramientas (partes de máquinas) por Máquinas herramientas, atendido que no corresponden a partes de máquinas; bulldozers por Buldóceres que es el termino correcto; máquinas de construcción de carreteras por Máquinas para construir carreteras; máquinas para el aseo y limpieza por máquinas y aparatos de limpieza eléctricos. Se elimina de oficio Puentes grúas, por ya contener grúas y no ser claro el producto que solicita. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------------|---|
| 1501878   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A. | Denominativa | VOLTZ ENERGÍA      | Se corrige de oficio mejorando la puntuación y redacción de la cobertura completa. En particular se corrige: saca clavos por sacaclavos accionados manualmente; Gatos manuales para motos y motocicletas por Gatos manuales para ser usados en motos y motocicletas. Se elimina de oficio por no ser claro el producto solicitado herramientas de mano accionadas manualmente para motos y motocicletas; de barras de corte y de instrumentos de hierba   |
| 1508475   | Jocelyn Natalia Jiménez Valdés   | Denominativa | El taller de la Ro | En atención a que la solicitante contestó la observación por cuenta propia y no hizo mención a los representantes, estos se eliminan, pues para el caso de las personas naturales, no es necesario actuar con representación. Por otra parte, y en virtud del principio de prioridad. Se rechaza la etiqueta acompañada por la solicitante, toda vez que la marca ya ha iniciado su tramitación como denominativa (solo texto), por lo que no es posible modificar el tipo de marca atendido el estado de la tramitación.<br>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2022: Estese a lo previamente resuelto. |
| 1508878   | SARGENT & KRAHN , en representación de LCS INTERNATIONAL SAS                                 | Figurativa   |                    | Al escrito de fecha 28 de septiembre de 2022:<br>A lo principal: Cómo se pide, en atención a que el signo pedido no cumple con el requisito esencial para ser protegido como una marca colectiva, pues no está solicitada por una asociación, sino que por una única persona jurídica. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.<br>Al otrosí: Téngase por identificados.<br><br>Al escrito de fecha 28 de diciembre de 2022:<br>A lo principal: Como se pide, estese a lo previamente resuelto.<br>Al otrosí: Téngase por identificados.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo    | Marca          | Observaciones   |
|-----------|--|---------------|----------------|---|
| 1509054   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited | Figurativa    |                | Al escrito de fecha 19 y 20 de octubre de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.<br>De oficio se corrige “sustitutos de tabaco para ser inhalados” por “Sucedáneos de tabaco para ser inhalados” en atención a que, según los criterios actuales de esta oficina, en las clases de productos no se aceptarán “sustitutos” solo “sucedáneos”, pues atendido a la definición de ambas palabras, los sustitutos dicen relación con personas y los sucedáneos con sustancias u objetos.  |
| 1509680   | Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Inversiones Mbn Spa                            | Mixta         | PURIFICABLESS  |   |
| 1511331   | Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Gonzalo Pablo Manuel Alfredo Sánchez Rivas  | De movimiento | VIÑA LA TORINA | De oficio se unifican las secuencias del movimiento acompañadas en la presentación de fecha 10 de noviembre de 2022, en una única imagen, en cumplimiento con lo señalado por el Artículo Único, N°3, letra i, de la resolución exenta N°135, que aprueba el instructivo de tramitación de marcas. Que indica que <i>“deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición”</i> . En tal sentido se complementa la descripción de las secuencias, y su posición en la imagen unificada.<br>Al escrito de fecha 04 de noviembre de 2022: Téngase presente.<br>Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2022: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada secuencia de imágenes que configuran el movimiento, su descripción, y copia del poder en mayor tamaño.<br>Al escrito de fecha 11 de enero de 2023: Estese a lo previamente resuelto. |
| 1512536   | Francisca Camila Chávez Gavilán, en representación de Triplex Chile SpA                        | Mixta         | P Pride        | De oficio se corrige la traducción de la denominación.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1513666   | Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Merit Brass Co.                                    | Denominativa | PRE-PRESS INDICATOR                          | De oficio se incorpora la traducción de la denominación.  |
| 1521384   | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V.            | Denominativa | EVNIA  | De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°9: "mouse de computador" por "Ratones de computadora"; "Mouse inalámbrico de computador" por "Ratones de computadora inalámbricos"; "almohadilla para mouse" por "Alfombrillas de ratón"; "almohadilla para mouse de computador" por "Alfombrillas de ratón de computador" y "señalización digital" por "Paneles de señalización digitales". Además, se elimina "mouse para PC" por repetirse con "Ratones de computadora". |
| 1521385   | Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de MMD-Monitors & Displays Nederland B.V.            | Mixta        | EVNIA  | De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°9: "mouse de computador" por "Ratones de computadora"; "Mouse inalámbrico de computador" por "Ratones de computadora inalámbricos"; "almohadilla para mouse" por "Alfombrillas de ratón"; "almohadilla para mouse de computador" por "Alfombrillas de ratón de computador" y "señalización digital" por "Paneles de señalización digitales". Además, se elimina "mouse para PC" por repetirse con "Ratones de computadora". |
| 1522182   | Claudio Andres Mendez Celis, en representación de IMPORTADORA BICIMOTO LTDA.                            | Mixta        | DIFORZA                                      | A escrito de fecha 08-11-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.   |
| 1522202   | Estudio Transglobo Ltda., en representación de Lisandro Jorge Borges                                    | Mixta        | CHILE OPEN PADEL                             | A escrito de fecha 26-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.  |
| 1522216   | AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.   | Denominativa | EPIRON                                       | A escrito de fecha 23-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.  |
| 1522224   | AR CONSULTING SPA, en representación de Stratton Argentina S.A.   | Denominativa | EPIRON                                       | A escrito de fecha 23-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.  |
| 1522255   | Mario Isaias Sandaña Samur, en representación de Importadora y Comercializadora HBM SPA                 | Denominativa | HBM IMPORTADORA, NATURALMENTE, PENSADO EN TÍ | A escrito de fecha 12-01-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.  |
| 1522258   | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christian Esteban Weinreich Kaempfe y Paz Graciela Azócar Román | Mixta        | Dr.Moto                                      | A escrito de fecha 04-01-2023: Téngase pro cumplido lo ordenado.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                            | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|---|
| 1522285   | Catalina Yahiza Atal Yakosic, en representación de FLU-VIAL LIMITADA                                      | Mixta        | Aguas FLUVIAL                    | A escrito de fecha 20-01-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217847 y por acompañada nueva etiqueta. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Se actualiza la base de datos. |
| 1522293   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INDUMENTARIA Y DECORACION PLACARD S.A.               | Mixta        | MI PLACARD CL BY CAROLINA FRIAS  | A escrito de fecha 13-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.   |
| 1522308   | Herwig Alexander Lindhorst Marin, en representación de Alm Spa  | Mixta        | Flamalama                        | A escrito de fecha 28-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.  |
| 1522317   | SILVA ABOGADOS, en representación de SHENZHEN TCL NEW TECHNOLOGY CO., LTD.                                | Denominativa | AIPQ                             | A escrito de fecha 12-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.   |
| 1522323   | Danilo Ivan Pozo Chaparro, en representación de Danilo Ivan Pozo Chaparro y Romina Andrea Cabrera Yaquich | Mixta        | SABROSITAS                       | A escrito de fecha 28-12-2022: Téngase por corregida la dirección. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.   |
| 1522395   | SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA MINERA LOMAS BAYAS  | Mixta        | LOMAS BAYAS UNA EMPRESA GLENCORE | A escrito de fecha 09-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.   |
| 1522400   | SARGENT & KRAHN , en representación de Sinclair Pharmaceuticals Limited                                   | Denominativa | PERFECTHA                        | A escrito de fecha 24-01-2023: A lo principal: Téngase pro cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.   |
| 1522413   | Luis Alberto Marchant Guzman  | Mixta        | Chile-Trail                      | A escrito de fecha 29-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.  |
| 1522717   | Carlos Enrique Briones Aretio   | Mixta        | A TOPEEE                         | A escrito de fecha 11-01-2023: Atendido a los argumentos expuestos por el solicitante y de forma excepcional se modifica el tipo de solicitud de sonora a mixta.  |
| 1528952   | Karin Angélica Silva Silva  | Denominativa | Centro Up Chicureo               | De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.  |
| 1528956   | César Antonio Medel Llanos  | Denominativa | STARTFIT                         | De oficio se corrige la denominación no tiene traducción. En atención a que la palabra "STARTFIT" no tiene una traducción literal al español; y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.                    |
| 1529247   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited                                      | Figurativa   |                                  |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---|---|
| 1529253   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited                       | Figurativa   |   |   |
| 1529460   | SARGENT & KRAHN , en representación de Divine Moment Enterprises                           | Mixta        | JOHANNIS                                      | Escrito de fecha 16 de enero de 2023: A lo Principal: Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al Otrosí: Téngase por singularizada delegaciones<br>A escrito de 17 de enero de 2023: A lo Principal. Téngase presente poder.- Al Otrosí: Téngase presente delegaciones   |
| 1529562   | Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EUROWINDOWS COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA | Denominativa | EUROWINDOWS                                   | De oficio y conforme el listado de servicios del Clasificador se corrige redacción de cobertura, en clase 40 a "Fabricación a medida de puertas y ventanas, por encargo"<br>A escritos de 9 de enero de 2023: En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, se niega lugar al cambio de tipo de marca a mixta . Se deja constancia que la modificación del signo solicitado procede en forma excepcional y sólo a requerimiento de este Instituto en el marco del examen formal, con la finalidad de precisarlo o aclararlo. |
| 1529763   | Sebastián Cristóbal Gallardo Gallardo  | Mixta        | IVR NOTICIAS LOSRÍOS                          |   |
| 1529767   | Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.        | Mixta        | STARRAY                                       |   |
| 1529768   | Dellafori Abogados Spa, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD.        | Mixta        | GEELY STARRAY                                 |   |
| 1529785   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de R.C. BIGELOW INC.                               | Denominativa | SWEET DREAMS                                  |   |
| 1529794   | Nelson Nicolás Machuca Casanovas, en representación de CLINICA LAS LILAS S.A.              | Denominativa | CENTRO MEDICO Y DIAGNOSTICO CLINICA LAS LILAS |   |
| 1529798   | SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA  | Denominativa | Esto No Es un Podcast                         |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                             | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|--|
| 1529858   | Cristóbal Adolfo González Zamora   | Mixta        | EL PIQUERO BEER GARDEN & RESTOBAR | De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de la misma y título que Ud. señala en formulario de fs 1.<br>De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante<br>De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma |
| 1529866   | José Luis López Caimapu  | Mixta        | RESERVA VET                       |  |
| 1529867   | Ronald José Valenzuela Flores  | Mixta        | REST911                           | De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante<br>De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca   |
| 1529869   | Ricardo Antonio Paredes Quintana   | Mixta        | CACHIRULO TIENDA DE CURIOSIDADES  |  |
| 1529871   | Ernesto Mauricio Víctor Alborno Guerra, en representación de FIGUEROA & PASCAL SpA         | Mixta        | BE BAKER DELIFOOD                 |  |
| 1529873   | Freddy Laura Jihuaña   | Mixta        | ARQUI                             |  |
| 1529875   | Daniela Francisca Aravena Ugarte   | Denominativa | NUTRAGO!                          |  |
| 1529877   | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.                                 | Denominativa | PILUCHO AQUA WIPES                |  |
| 1529880   | Héctor Luis Barrera Castro   | Mixta        | VITA RAUTÉN                       |  |
| 1529883   | Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Mayerling Antonella Alejandra Díaz Muñoz | Mixta        | Vive Miski                        |  |
| 1529884   | Héctor Luis Barrera Castro   | Mixta        | OLIVIT                            |  |
| 1529886   | Krystel Andrea Moreno Reyes  | Mixta        | GLOBAL DENTSALUD                  |  |
| 1529887   | Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.                                 | Denominativa | COTTON SEC AQUA WIPES             |  |
| 1529888   | Ana María Lorena Urriaga Cárdenas  | Mixta        | NOVOKINE                          |  |
| 1529894   | Denicia Andrea Ortiz Ravelo  | Mixta        | Terapiaser                        | De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante   |
| 1529897   | Tomás Gabriel Biggs Carrasco   | Denominativa | HARRIET & MAXINE                  |  |
| 1529899   | Jacobo Ernesto Tamargo Catalán   | Mixta        | PUNTOPAPEL PRO                    |  |
| 1529904   | Rodrigo Ignacio García Sánchez   | Denominativa | Garyc                             | De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|--|
| 1533561   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUSTAVO ELÍAS BUSTOS TORRES                                   | Mixta        | GussBierson                           | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.   |
| 1533851   | Vicente San Martín Vergara, en representación de Retorn.App SpA  | Denominativa | retorn.app                            | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.  |
| 1533852   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Pork Restaurante                                       | Mixta        | Master Pork                           | De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.  |
| 1533853   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA VENUS GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ LTDA               | Mixta        | BELOVE                                | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción - Ser Amado/ Amado es beloved"-, y se corrige la descripción de la etiqueta.                |
| 1533856   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ambulancias y Transporte EMS Life Care Ltda                   | Mixta        | E.M.S. Life Care                      | De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. |
| 1533858   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Jacqueline Diaz Barahona y Juan Leonardo Leiva Salfate | Mixta        | SF El Rincón de Santa Fe              | De oficio se corrige la denominación y que no tiene traducción literal, para que sea concordante con la imagen acompañada y su descripción.              |
| 1533882   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE BANQUETERÍA JAVIERA DAVANZO MATTE EIRL            | Mixta        | d. davantino                          | De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. |
| 1533906   | Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander                                  | Denominativa | MISSION DOG                           |  |
| 1533916   | Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander                                  | Denominativa | SUPER BROTHERS                        |  |
| 1533920   | Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander                                  | Denominativa | MICRO BLOCKS                          |  |
| 1533931   | Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander                                  | Denominativa | KOLE                                  |  |
| 1533950   | Qin Wu   | Mixta        | B.B.Y.                                |  |
| 1533953   | Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Los Navegantes S.A.  | Mixta        | senegocia                             |  |
| 1533954   | Javier Andrés Yáñez Yáñez  | Denominativa | Corredores de Seguros SSSEGUROS Chile |  |
| 1533958   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Contreras Diaz                                   | Mixta        | Sushi Tsunami                         |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1533960   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MIZUTEK SPA   | Mixta        | MIZUTEK LAGUNAS NATURALES                        |  |
| 1533963   | Teresita De Jesús Valencia Ortúzar  | Mixta        | traente  |  |
| 1533967   | Genoveva Del Pilar Peñaloza Cornejo, en representación de PROTECCION AL CONTRIBUYENTE SPA                                       | Mixta        | GPC Estudio Juridico Proteccion al Contribuyente | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1533981   | Yasmery Rafaela Rondon Andara, en representación de ACCESORIOS MAIPLUS LIMITADA   | Denominativa | MAIPLUS  |  |
| 1533983   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gantz Worner   | Mixta        | Circularis                                       |  |
| 1533987   | Simple Marcas SpA, en representación de Corporación regional de Desarrollo, Emprendimiento e Innovación de la Región del Biobío | Mixta        | Surgente Biobío                                  |  |
| 1533989   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Rodrigo Gomez Vera   | Mixta        | Magnética  |  |
| 1533992   | Simple Marcas SpA, en representación de Emiisa Sport  | Mixta        | emiisa sport                                     |  |
| 1533993   | Israel Elías Mena Aguilera  | Denominativa | ECO FARMA  |  |
| 1533995   | Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander   | Denominativa | HEROES BLOCKS GAME                               |  |
| 1533998   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Mario Florencio Quezada Vásquez  | Denominativa | MAQFLEX  |  |
| 1533999   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Mario Florencio Quezada Vásquez  | Mixta        | MAQFLEX  | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. |
| 1534001   | FINCORP SpA, en representación de Miguel Angel Guliano Valdés   | Mixta        | RKLATAM  |  |
| 1534002   | Juan Andrés Leiva Flores  | Mixta        | FLORENZA   |  |
| 1534004   | Wilson Carol Del Carmen Verdugo Díaz  | Denominativa | Rucio Moro Restaurante                           |  |
| 1534007   | Manuel Antonio Moreno Leiva   | Denominativa | SeguridadZero                                    | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                                      | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--|---|
| 1534010   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Eduardo Arias Quezada   | Denominativa | Radio Ensueños                             | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.  |
| 1534012   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS GASTRONÓMICOS VERA Y LARA LIMITADA   | Denominativa | SAKAI                                      | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.  |
| 1534014   | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Synco Chemical Corporation  | Mixta        | SUPER LUBE                                 |   |
| 1534015   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Luis Pavez Fuentes, Marcia Alejandra Canales Vivanco y Bryan Cristhian Collao Canales | Mixta        | Polarizados Tarapacá                       | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.   |
| 1534017   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián muhr braithwaite y Andrea Paz Milo Werner  | Mixta        | Hello indoor                               | De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.   |
| 1534021   | Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de NURSOFT TECNOLOGIAS LIMITADA  | Denominativa | NURSOFT                                    | De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.  |
| 1534022   | Christian Tulio Marfull Salazar   | Denominativa | vericom                                    | De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.   |
| 1534028   | María Eugenia Chávez Nuñez Del Prado  | Mixta        | Property Home Gestión Inmobiliaria M.E.C.N |   |
| 1534032   | María Isabel Flores Rivas, en representación de Calderón y Flores limitada  | Mixta        | PediMat                                    | De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma   |
| 1534036   | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de GILI S.A.   | Denominativa | PELIKAN                                    |   |
| 1534037   | Emiliano Jimmy Martínez Mamani  | Mixta        | TDP TRADICIONES DEL PERÚ                   |   |
| 1534045   | Rodrigo Ignacio Salas Valenzuela  | Mixta        | RB ReBits                                  | De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma<br>De oficios e elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante |
| 1534046   | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de ACUANATIVA SPA.  | Denominativa | L-END                                      |   |
| 1534048   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Giorgio Rene Guidugli Beck   | Mixta        | 1/2 Kilo                                   |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                            | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------------------------|--|
| 1534049   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Igal Testa Baitelman                      | Mixta        | Sabores De La Bobe Lovemade Food |  |
| 1534050   | Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L | Mixta        | GREATGOODZ                       |  |
| 1534051   | Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L | Mixta        | GREATGOODZ                       | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "greatgoodz" en letras minúsculas de color verde, con excepción de las "oo" las cuales están. Doble OO representada por signo conformado por dos flechas de lazo circular que se entrelazan, en color azul marino. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. |
| 1534054   | Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L | Denominativa | GREATGOODZ                       | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  |
| 1534056   | Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA JOSE MARIA BORY E.I.R.L | Denominativa | GREATGOODZ                       | Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.  |
| 1534058   | Maryjessy Jerez Araujo, en representación de COMERCIALIZADORA Y EVENTOS JA LIMITADA                    | Mixta        | CAFÉ JEREZ                       | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen se compone de la denominación "CAFÉ JEREZ" en letras de color café, sobre la "E" de "CAFÉ" hay un dibujo de dos hojas verdes, en un fondo naranja, al lado izquierdo se ve una figura que simula una taza de café de líneas café y fondo naranja y al centro de la taza hay dos granos de café en color rojo que juntas forman un corazón.", para su mejor entendimiento.                            |
| 1534060   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Ignacio Vera Muñoz                        | Mixta        | Travel Trans                     | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Al lado izquierdo contiene un círculo de fondo rojo dentro del cual hay un dibujo de camino gris oscuro, al lado derecho un rectángulo de color gris oscuro que viene por debajo del círculo donde se ve "Travel" en blanco y abajo "trans" en rojo.", para su mejor entendimiento.  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|------------|---------------|--|
| 1534062   | Simple Marcas SpA, en representación de Diana Carolina Arevalo Avila      | Mixta      | Michy cookies | Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada en la cual la marca va separada en dos renglones en diferentes ubicaciones. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, dibujo de un personaje que asemeja una galleta, el cual contiene manos, piernas y un rostro en líneas color rosado, a la derecha la palabra MICHY en color rosado y abajo la palabra COOKIES en colores amarillo, rosado, celeste y morado.", para su mejor entendimiento. |
| 1534063   | José Guillermo Mendoza Oliva  | Mixta      | Tour Hotel    | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo de color naranja con palabra "Tour", cuya letra "O" contiene en su interior una figura interior de 6 torres de edificios de diferentes alturas y formas, todas de color blanco. Debajo de las anteriores en un rectángulo de color blanco, la palabra "Hotel" todas de color naranja.", para su mejor entendimiento.   |
| 1534066   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FARMACEUTICA ACUA NASER S A | Mixta      | ACUANASER     | Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación ACUANASER en letras color azul, arriba imagen abstracta formada por trazos en color azul. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca           | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-----------------|---|
| 1463095   | Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA | Mixta      | NOTOX NOT CLORO | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898761, marca NONTOX, que distingue Productos farmaceuticos, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.<br/>           Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1463098   | Beytia Badilla Davis spa, en representación de Notox Group SPA | Mixta      | NOTOX NOT GEL | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898761, marca NONTOX, que distingue Productos farmaceuticos, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.<br>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1495265   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COLUMBIAN LEGACY INVESTMENTS, LLC | Mixta      | GRANITE WARE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra ware que se traduce al español como loza o vajilla, que se definen en la Rae como "Conjunto de objetos de loza destinados al ajuar doméstico "</p> <p>y "Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, etc., que se destinan al servicio de la mesa", respectivamente, es decir describe de forma directa la naturaleza de los productos pedidos en las clases 11 y 21; se antepone la expresión granite, que se traduce del inglés al español como granito, el cual se utiliza como recubrimiento en sartenes, ollas, cafeteras, cubiertos, etc (<a href="#">El mundo de las sartenes: Resolviendo tus dudas.   Nutrición y cocina saludable (diariovasco.com)</a>) es decir informa acerca de una característica de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|           |               |            |       |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1495266   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COLUMBIAN LEGACY INVESTMENTS, LLC | Mixta      | GRANITE WARE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra ware que se traduce al español como loza o vajilla, que se definen en la Rae como "Conjunto de objetos de loza destinados al ajuar doméstico "</p> <p>y "Conjunto de platos, fuentes, vasos, tazas, etc., que se destinan al servicio de la mesa", respectivamente, es decir describe de forma directa la naturaleza de los productos pedidos en las clases 11 y 21; se antepone la expresión granite, que se traduce del inglés al español como granito, el cual se utiliza como recubrimiento en sartenes, ollas, cafeteras, cubiertos, etc (<a href="#">El mundo de las sartenes: Resolviendo tus dudas.   Nutrición y cocina saludable (diariovasco.com)</a>) es decir informa acerca de una característica de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|           |               |            |       |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante               | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|-----------------------------|--------------|---------|--|
| 1496525   | LAZCANO MARTINEZ LUIS OSCAR | Denominativa | TRINITY | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al<br/>           Registro N° 1311677, marca TRINITY, que distingue Máquinas de moldeo por inyección de plásticos; máquinas de moldeo por inyección (para transformar plástico); moldes (partes de máquinas) para procesamiento de plástico; maquinas troqueladoras para molde de fundición; moldes de forja; máquinas estampadoras; máquinas troqueladoras para usar en máquina de herramientas; dinamos; arranques para motores; anillos de engrase (partes de máquinas); lubricadores (partes de máquinas); bombas de engrase; cajas de engrase (partes de máquinas); válvulas (partes de máquinas); bombas (máquinas), de la clase 7.<br/>           Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|----------|--|
| 1496628   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de NEWSAN S.A. | Denominativa | PREDICTA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1318666, marca Predictto, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza. Aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Soportes de grabación digital. Mecanismos para aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores. Software. Aparatos e instrumentos de investigación científica para laboratorios. Aparatos e instrumentos de control para embarcaciones, tales como aparatos de medición y transmisión de órdenes. Máquinas de tarjetas perforadas para oficinas. Programas informáticos y software de todo tipo, independiente de su soporte de grabación o medio de difusión, incluido software grabados en soportes magnéticos o descargables de una red informática remota, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------------|--|
| 1496721   | Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Asesorías e inversiones montemar SpA | Denominativa | Montemar Propiedades | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279378, marca MALL PLAZA MONTEMAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, cafetería y servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1497056   | VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Astellas US LLC | Mixta      | W     | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166596, Marca Ü, Protege Servicios de información y asesoría relacionados con la educación, la formación, el entretenimiento, las actividades deportivas, recreativas y culturales; servicios de reportajes informativos tales como análisis y comentarios de noticias; servicios de publicación, incluyendo la publicación de análisis e investigaciones de mercado, reseñas de negocios, directorios, libros, guías, mapas, revistas, manuales y otros materiales impresos; servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de internet; preparación, dirección y organización de seminarios, conferencias y exposiciones; servicios de entretenimiento, incluyendo servicios de reserva y emisión de entradas para el entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud   | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |                       |  |   |  |
|---|---------------|------------|-------|--|-----------------------|--|---|--|
|   |               |            |       | <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Del análisis gráfico es posible establecer que las marcas son semejantes en cuanto a su representación gráfica, pues comparten la tipografía y estructura.</p> <table border="1" data-bbox="1465 938 2113 1226"> <thead> <tr> <th align="center" colspan="2">Solicitud de Registro</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" colspan="2">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> | Solicitud de Registro |  |  |  |
| Solicitud de Registro   |               |            |       |  |                       |  |   |  |
|  |               |            |       |  |                       |  |   |  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1497114   | Sargent & Krahn, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P. | Denominativa | PRESENCE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213579, Marca REALPRESENCE, Protege Servidores informáticos para voz y comunicaciones de video; software y hardware computacional para conferencia por voz y videoconferencias; hardware para redes de telecomunicaciones y datos, a saber, dispositivos para transportar y agregar comunicaciones de voz, datos y video a través de protocolos de comunicaciones e infraestructuras de redes múltiples. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1500502   | Jorge Garay Pérez, en representación de Lazer Sport NV | Denominativa | LAZER | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1184648 Marca LAZER Protege Cascos protectores para vehículos motorizados; cascos protectores para deportes; aparatos de comunicación para cascos; protectores faciales para cascos; barboquejos para cascos; luces de seguridad para cascos; fundas para cascos; bolsos especialmente adaptados para transportar cascos de seguridad de la clase 9.(A nombre de Lazer Brand S.A.).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1501819   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de YIHUI OPTICAL LENS MANUFACTURING CO.,LTD | Mixta      | GSB   | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1339363 Marca GSB Protege Alarmas antirrobo; Aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Aparatos para prueba de transmisiones de vehículos; balizas luminosas; Cascos de protección; Cascos de seguridad para bicicleta; Cascos protectores para motociclista; Gafas de protección; Gafas de sol; guantes de protección contra accidentes; Guantes resistentes al fuego; Lentes para caretas de protección facial; linternas de señales; Máscaras de protección; Pantallas de protección para cascos de protección; Parlantes; protectores bucales; protectores de cabeza para deportes; rodilleras para trabajadores; ropa antibalas; ropa de asbesto ignífuga; Ropa de protección contra accidentes; ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; salvavidas; señales luminosas o mecánicas; silbatos de alarma; sirenas; sonares; taquímetros; taxímetros; Teléfonos móviles; trajes de buceo; Trajes de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; Trajes de vuelo resistentes al fuego de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante          | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|------------------------|------------|---------------|---|
| 1508934   | Maximiliano Jarpa Díaz | Mixta      | õngo orgánico | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."<br/>           El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ÑNGO ORGÁNICO. El ñngo u "hongo" correctamente escrito, es un ser vivo heterótrofo, carente de clorofila, hojas y raíces, que se reproduce por esporas y vive parásito, en simbiosis o sobre materias orgánicas en descomposición, comestible o no, con forma de sombrilla, sostenida por un pedicelo y "orgánico" se refiere a la forma en que los agricultores cultivan y procesan sus productos, generalmente, sin utilizar pesticidas artificiales ni fertilizantes elaborados con ingredientes artificiales o lodos residuales. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1509062   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de SUNKIST GROWERS, INC. | Denominativa | DELITE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, "DELITE", según informe del Servicio Agrícola Ganadero que obra en autos, corresponde a la variedad de mandarina (Citrus reticulata) que se encuentra en el Consolidado nacional de declaración de existencia de variedades frutales al expendio, la cual es una fruta fresca, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de los productos cuya protección se solicita, induciendo a error en relación aquellas frutas distintas mandarina (Citrus reticulata) tipo DELITE. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante                  | Tipo signo   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|--------------------------------|--------------|------------|--|
| 1509085   | Habib Said Kamil Kabalan Acuña | Denominativa | LA PERUANA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:<br/>           Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1148858 Marca LA FUENTE PERUANA Protege Bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; catering (servicios de -); restaurantes (servicios de -). de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca               | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
| 1345161   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nippon Denshin Denwa Kabushiki Kaisha (que también comercia como Nippon Telegraph and Telephone Corporation) | Denominativa | NTT                 |  |
| 1352237   | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Glenfarne Group, LLC  | Denominativa | GLENFARNE GROUP     | Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                     |
| 1384826   | SARGENT & KRAHN, en representación de MAST-JAGERMEISTER SE.   | Figurativa   |                     |  |
| 1463673   | LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company  | Denominativa | COCA-COLA CREATIONS |  |
| 1463676   | LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company  | Mixta        | CREATIONS           |  |
| 1463677   | LUIS FELIPE CLARO SWINBURN, en representación de The Coca-Cola Company  | Mixta        | COCA-COLA CREATIONS |  |
| 1464943   | COVARRUBIAS & CIA., en representación de HEZKA SA   | Mixta        | KRONER              |  |
| 1465098   | EOUNG-OK AN BAN   | Mixta        | PAIDI               |  |
| 1468244   | JARRY IP SPA, en representación de Geobruugg AG   | Denominativa | GEOBRUGG            |  |
| 1481395   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORT EXPORT SAIRAM LIMITADA  | Mixta        | SRM                 | Atendida la limitación de cobertura, en virtud de la cual se han excluido del objeto de los servicios los productos de la clase 12, se procede a reconsiderar la observación de fondo. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------|---|
| 1483600   | Consuelo Miranda Silva, en representación de LITCO SpA  | Mixta        | LitCo    | Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento liq, que es el que presenta semejanza con el signo previo, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. |
| 1483949   | Sargent & Krahn, en representación de Vitaplum Technology Pty Ltd ATF The Vitaplum Technology Trust | Denominativa | VITAPLUM | Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1483969   | FINCORP SPA, en representación de JOSE DE LA CRUZ LEIVA AGUAYO | Mixta      | TEK PROTECTION | <p>Que tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada donde se han excluido del objeto de protección de los servicios de la clase 35, los productos de las clases 9 y 27, y que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| 1484093   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A. | Denominativa | Blue-commerce | <p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el solicitante ya es titular de los signos BLUE EXPRESS y ha obtenido recientemente la protección del signo blue 360, para distinguir servicios similares, que además de la existencia del registro fundante de la observación de fondo blue market, y de los signos del solicitante blue expres y blue 360, coexisten en la clase 39 distinguiendo coberturas similares, las marcas BLUE OUTLET MALL, BLUENET, BLUE LIGHT, BLUELINK, BLUE BERRIES CONSULTING. De los antecedentes que se exponen es dable concluir que entre los signos en disputa si bien se comparte el elemento "blue", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "blue", "commerce" y "market", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y no por la consideración individual de cada elemento. No puede pasarse por alto la realidad registral en la clase 39, en donde el registro fundante de la observación de fondo blue market coexiste pacíficamente con los signos blue express, blue 360, Blue outlet mall, bluenet, blue light, bluelink, blue berries consulting, por lo que es razonable concluir que también podrá coexistir con el signo pedido Blue-commerce. De acuerdo a todo lo anterior se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------------|---|
| 1484095   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A. | Denominativa | Fulfillment by Blue | <p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el solicitante ya es titular de los signos BLUE EXPRESS y ha obtenido recientemente la protección del signo blue 360, para distinguir servicios similares, que además de la existencia del registro fundante de la observación de fondo blue market, y de los signos del solicitante blue express y blue 360, coexisten en la clase 39 distinguiendo coberturas similares, las marcas BLUE OUTLET MALL, BLUENET, BLUE LIGHT, BLUELINK, BLUE BERRIES CONSULTING. De los antecedentes que se exponen es dable concluir que entre los signos en disputa si bien se comparte el elemento "blue", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "blue", "Fulfillment" y "market", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y no por la consideración individual de cada elemento. Además, no puede pasarse por alto la realidad registral de la clase 39, en donde el registro fundante de la observación de fondo blue market coexiste pacíficamente con los signos blue express, blue 360, Blue outlet mall, bluenet, blue light, blue link, blue berries consulting, por lo que es razonable concluir que también podrá coexistir con el signo pedido Fulfillment by Blue. De acuerdo a todo lo anterior se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------|--|
| 1484096   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A. | Denominativa | BlueEnvío             | <p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el solicitante ya es titular de los signos BLUE EXPRESS y ha obtenido recientemente la protección del signo blue 360, para distinguir servicios similares, que además de la existencia del registro fundante de la observación de fondo blue market, y de los signos del solicitante blue express y blue 360, coexisten en la clase 39 distinguiendo coberturas similares, las marcas BLUE OUTLET MALL, BLUENET, BLUE LIGHT, BLUELINK, BLUE BERRIES CONSULTING. De los antecedentes que se exponen es dable concluir que entre los signos en disputa si bien se comparte el elemento "blue", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "blue", "envío" y "market", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y no por la consideración individual de cada elemento. No puede pasarse por alto la realidad registral en la clase 39, en donde el registro fundante de la observación de fondo blue market coexiste pacíficamente con los signos blue express, blue 360, Blue outlet mall, bluenet, blue light, blueslink, blue berries consulting, por lo que es razonable concluir que también podrá coexistir con el signo pedido BlueEnvío. De acuerdo a todo lo anterior se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |
| 1494116   | Cooper Spa, en representación de Compañía de Seguros Confuturo S.A.      | Mixta        | Begiver               |  |
| 1496391   | Karina Nicole Riquelme Véliz   | Denominativa | Tissé, somos de piel. |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
| 1496414   | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Reign Beverage Company LLC                                 | Denominativa | REIGNBOW SHERBET   | Con protección al conjunto y sin protección al término "SHERBET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1496576   | ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de ORACLE INTERNATIONAL CORPORATION                   | Denominativa | GRAAL              |  |
| 1496607   | Ana Valesca Wohlwend Carvallo, en representación de MALAGA Y WOHLWEND SpA                      | Denominativa | LA CALESA VALDIVIA | Con protección al conjunto y sin protección al término "VALDIVIA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1496612   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de MAMAS MATEAS SPA                             | Denominativa | MAMAS MATEAS       |  |
| 1496618   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de PRIMAVERA SOUND, S.L.                        | Denominativa | COMELONA           |  |
| 1496620   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Shenzhen Wenjoy Technology Co.,Ltd.          | Mixta        | Telzeal            |  |
| 1496658   | Carmen Gloria Escobar jara , en representación de ESTÉTICA Y COSMÉTICOS DARY SpA               | Mixta        | Dary               | Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                              |
| 1496665   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Viña Los Vascos S.A.                         | Mixta        | LE DIX LOS VASCOS  |  |
| 1496668   | García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Welldon Abrasives Co.,Ltd.          | Mixta        | WELLDON            |  |
| 1496670   | García Parot y Compañía SpA, en representación de VAPTIO, INC.                                 | Mixta        | v                  |  |
| 1496671   | García Parot y Compañía SPA, en representación de VAPTIO, INC.                                 | Mixta        | VAPTIO             |  |
| 1496672   | García Parot y Compañía SPA, en representación de VAPTIO, INC.                                 | Mixta        | beco               |  |
| 1496688   | Estudio Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de KANDO SpA                              | Mixta        | SENPAITV           |  |
| 1496716   | VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Shell Brands International AG | Denominativa | SARAPHALT          |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca            | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------|---|
| 1496724   | LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de POKI MANA SPA                        | Denominativa | POKI MANA        |   |
| 1496729   | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de FRANCISCO ANDRÉS MANRÍQUEZ VALENZUELA          | Mixta        | SRMVH            |   |
| 1496749   | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vocali Sistemas Inteligentes, S.L | Denominativa | INVOX MEDICAL    | Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICAL " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1496787   | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.                             | Denominativa | ITERO            |   |
| 1496790   | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Align Technology, Inc.                             | Denominativa | ITERO            |   |
| 1496791   | SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.                       | Denominativa | Club Dreams      | Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.    |
| 1496800   | SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.                       | Denominativa | Dreams Club      | Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.    |
| 1496802   | SARGENT & KRAHN, en representación de Kyowa Chemical Industry Co., Ltd.                | Figurativa   |                  |   |
| 1496810   | MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de Oriflame Cosmetics AG              | Denominativa | ORIFLAME DUOLOGI |   |
| 1496828   | LUIS ORLANDO MORALES DE LA FUENTE  | Mixta        | UNIDISC          |   |
| 1496876   | Mario Amigo Reyes., en representación de Mancilla Mancilla Jose Rodrigo                | Mixta        | JMIE             |   |
| 1496964   | Sargent & Krahn, en representación de 21Shares AG                                      | Denominativa | AMUN             |   |
| 1497005   | ÁLVARO JAVIER ESPINOSA FUENTES, en representación de TOPSAFE SPA                       | Mixta        | TOPSAFE          |   |
| 1497054   | CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA                        | Mixta        | VTR TV           | Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.       |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------------------|--|
| 1497055   | CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA  | Mixta        | VTR TV                     | Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.            |
| 1497058   | CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA  | Mixta        | VTR TV plus                | Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" y "PLUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1497059   | VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Astellas US LLC                             | Denominativa | PATIENTS ARE WHY           | Con protección al conjunto y sin protección al término "PATIENTS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.     |
| 1497062   | RAIMUNDO JOSÉ CANNOBBIO PUCHULU, en representación de Inversiones RJCP SPA                                   | Mixta        | PLANEX, encuentra tu mundo |  |
| 1497065   | JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de CALBRÁS EQUIPAMENTOS DE PROTEÇÃO LTDA.                        | Denominativa | CALBRÁS                    |  |
| 1497066   | CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA  | Mixta        | VTR TV plus                | Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" y "PLUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1497069   | CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA  | Denominativa | VTR MÓVIL 100              | Con protección al conjunto y sin protección al término "Móvil" y "100" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1497071   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.  | Denominativa | WWW.AQUACENTER.CL          | Con protección al conjunto y sin protección a "WWW" Y ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.            |
| 1497072   | CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA  | Denominativa | VTR MÓVIL 250              | Con protección al conjunto y sin protección al término "Móvil" y "250" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1497074   | CAREY Y CIA. LTDA., en representación de VTR Comunicaciones SpA  | Denominativa | VTR+                       |  |
| 1497075   | ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA | Denominativa | Colun BalanceA2            | Con protección al conjunto y sin protección al término "BalanceA2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039    |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca               | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
| 1497086   | CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.  | Denominativa | MAC STUDIO          | Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.            |
| 1497087   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Shenzhen Envicool Technology Co., Ltd.   | Mixta        | ENVICOOL            |  |
| 1497095   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de M.V.H. INVERSIONES S.A.S.   | Mixta        | PONTO Hair Club     | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAIR" Y "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1497100   | VICENTE LITVAK MONTERO, en representación de Sociedad e Inversiones Spiralway SpA   | Denominativa | Spiralway           |  |
| 1497110   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de HOPPER, INC.  | Figurativa   |                     |  |
| 1497112   | Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Raúl Ignacio Alfaro Contreras   | Denominativa | Stylus music & more | Con protección al conjunto y sin protección al término "music" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.             |
| 1497117   | SARGENT & KRAHN, en representación de HP HEWLETT PACKARD GROUP LLC  | Denominativa | HP CLARITAS         |  |
| 1500466   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) | Mixta        | ISSEY MIYAKE        |  |
| 1500530   | Daniela Jara Caldeon, en representación de CALDECOM SpA   | Mixta        | CALDECOM.CL         | Con protección al conjunto. Sin protección a ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1500536   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Magneco/Metrel, Inc.  | Denominativa | METPUMP             |  |
| 1500538   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Magneco/Metrel, Inc.  | Denominativa | MAGNECO/METREL      |  |
| 1500541   | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Terra Spirits & Liqueurs Cuideachta Nearththeoranta                                    | Denominativa | MOLLY'S             |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante                      | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|------------------------------------|------------|---------------|--|
| 1507176   | Jhon Rafael Hernandez Chuquiviguel | Mixta      | Janyn´s Vogue | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1464860, marca VOGUE, que distingue Prendas de vestir de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 30 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el signo pedido posee una etiqueta característica y la palabra “vogue” es secundaria y de uso común en la clase pedida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Marca solicitada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <div data-bbox="1472 495 2063 654" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">JANYN'S VOGUE</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> VOGUE</p> </div> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada, con protección al conjunto y sin protección al término "Vogue" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca           | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-----------------|--|
| 1507187   | Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inversiones DGR SpA | Mixta      | Daniel´s Bakery | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°1502419, marca DON DANIEL, que distingue Té, cacao y sus sucedáneos; Harinas y preparaciones a base de cereales; Pan, productos de pastelería y confitería; Chocolate; Levadura, polvos de hornear; Productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; Salsas y condimentos, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega ser titular de la marca DANIEL`S BAKERY &amp; CAFE, registro N°1098217 para las mismas clases.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Marca solicitada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <div data-bbox="1467 495 2065 654" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">           DANIEL 'S BAKERY  </div> <div data-bbox="2068 495 2113 654" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">           DON DANIEL         </div> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada, con protección al conjunto y sin protección al término "Bakery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante           | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|-------------------------|------------|-------|--|
| 1507952   | Valentina Campo Berguño | Mixta      | VC    | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 864859, marca VC VALLE CENTRAL, que distingue Servicios de educación en general, básica, media, técnica, profesional y universitaria; centros de formación técnica y profesional e institutos de capacitación profesional de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 8 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura pedida, este sentenciador concluye que entre</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---|------------|------------|---|
| 1508611   | Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi | Mixta      | PERNOMANIA | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1375628, marca PERNOMAN, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6, de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 26 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que dada la limitación, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto</u>. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura pedida, este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.<br/>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,<br/>Se resuelve:<br/>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección M5:

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                   | Tipo signo | Marca                | Observaciones   |
|-----------|---------------------------------|------------|----------------------|---|
| 1468178   | FABIÁN OCTAVIO SALGADO ESPINOZA | Mixta      | Dracula Energy Drink | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 830902, marca DRACULA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que el titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el titular del registro no dedujo oposición. la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Asimismo el registro N° 830902 se encuentra vigente.</p> <p>Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Éste Instituto considera que los signos son confundibles, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante, por lo que la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1479643   | ARIEL ESTEBAN MONTOYA INOSTROZA, en representación de EDUARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ VILLA | Mixta      | MORRILLOS | <p>Con fecha 16/12/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. En efecto, "MORRILLOS", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica una conocida playa ubicada la Región de Coquimbo, accesible para practicar la pesca y el buceo recreativo, entre otras actividades del balneario, lo cual informa y señala de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común e indicativo de destinación y/u origen, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado ubicado en el balneario de MORRILLOS, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-------|---|
|           |   |              |       | Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos. |
| 1480483   | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALLENDES HERMANOS LIMITADA | Denominativa | PAWAL |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---------------|---|
| 1481309   | Dellaiori Abogados SpA, en representación de AGRICOLA MAGDALENA S.R.L. | Mixta      | Gusto Aldente | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Gusto Aldente" en circunstancias que la expresión "Gusto" se define como "Sabor que tienen las cosas" y "Aldente" y estado de cocción de la pasta que, estando cocida, ofrece alguna resistencia al ser mordida; la pasta queda firme pero no dura. La denominación proviene del italiano, en el que la expresión significa, precisamente, "al diente". Por lo tanto, se está describiendo la cualidad y características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Señala que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten</i></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p><i>carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de:</i> Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "Gusto Aldente" en circunstancias que la expresión "Gusto" se define como "Sabor que tienen las cosas" y "Aldente" y estado de cocción de la pasta que, estando cocida, ofrece alguna resistencia al ser mordida; la pasta queda firme pero</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>no dura. La denominación proviene del italiano, en el que la expresión significa, precisamente, "al diente". Por lo tanto, se está describiendo la cualidad y características de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca              | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| 1481398   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORT EXPORT SAIRAM LIMITADA | Mixta      | THE LUXE BY SAIRAM | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1004608. LUXE, DISTRITO DE LUJO. SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS A TRAVES DE INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMBINACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR MEDIO DE UNA COMUNICACION ORAL Y/O VISUAL POR MEDIO DE TERMINALES DE COMUNICACION, FAX Y POR OTROS MEDIOS ANALOGOS O DIGITALES. SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y/O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE REPRESENTACION DE EMPRESAS O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS. SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. COMERCIO EXTERIOR. SERVICIOS DE ASESORIAS Y CONSULTORIA PARA LA ORGANIZACION, DESARROLLO Y DIRECCION DE EMPRESAS Y NEGOCIOS. SERVICIOS DE AYUDA EN LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION O DIRECCION DE</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>EMPRESAS Y NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIAS COMERCIAL. ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y MARKETING. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Y CONTRATOS COMERCIALES. AGENCIA DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION Y PRECIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; ASESORIAS CON RELACION A DICHOS SERVICIOS, TELEMARKETING. PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. ORGANIZACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS. Clase 35. Registro 1004616. LUXE DISTRITO DE LUJO. SERVICIOS DE REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS A TRAVES DE INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMBINACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR MEDIO DE UNA COMUNICACION ORAL Y/O VISUAL POR MEDIO DE TERMINALES DE COMUNICACION, FAX Y POR OTROS MEDIOS ANALOGOS O DIGITALES. SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y/O AL POR MAYOR DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. SERVICIOS DE REPRESENTACION DE EMPRESAS O PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS. SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS. COMERCIO EXTERIOR. SERVICIOS DE ASESORIAS Y CONSULTORIA PARA LA ORGANIZACION, DESARROLLO Y DIRECCION DE EMPRESAS Y NEGOCIOS. SERVICIOS DE AYUDA EN LA ADMINISTRACION, EXPLOTACION O DIRECCION DE EMPRESAS Y NEGOCIOS COMERCIALES. SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIAS COMERCIALES. ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS Y MARKETING. ADMINISTRACION DE NEGOCIOS Y CONTRATOS COMERCIALES. AGENCIA DE PUBLICIDAD. SERVICIO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA. SERVICIOS DE MERCADEO (MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION Y PRECIO DE TODA PRODUCTOS Y SERVICIOS; ASESORIA CON RELACION A DICHOS SERVICIOS, TELEMARKETING. PROMOCION DE BIENES Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE PUBLICIDAD. SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. ORGANIZACION DE FERIAS Y ESPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que distinguen coberturas diferentes que posibilitan su coexistencia</p> <p>Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que distinguen coberturas diferentes que posibilitan su coexistencia. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------------|--|
|           |   |            |             | <p>marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Éste Instituto considera que los signos son confundibles, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante, por lo que la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |
| 1483467   | Consultora Holtheuer & Cía. Ltda., en representación de COOPERATIVA AGRICOLA Y VITIVINICOLA CERRO NEGRO QUILLON LTDA. | Mixta      | CERRO NEGRO |  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1484049   | SILVA Y CIA., en representación de Konecta BTO, S.L. | Mixta      | SAE by Konecta | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a registro N°1240431, marca CONECTA, que distingue Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales, de la clase 42; Registro N°906796, marca CONECTA, que distingue Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p> <p>Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que distinguen coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo analizado presenta diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Éste Instituto considera que los signos son confundibles, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante, por lo que la convivencia de ellos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que distinguen coberturas diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca           | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-----------------|---|
|           |   |              |                 | rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |
| 1484092   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.                    | Denominativa | B-commerce      |   |
| 1484982   | LUIS ANTONIO MEDINA DEL GATTO, en representación de Pilar Andrea Labra González             | Mixta        | GUAU MARKET     |   |
| 1487073   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JAIME DARÍO CARREÑO BECERRA                  | Mixta        | REMANT CHILE JC |   |
| 1487105   | García Parot y Compañía SPA, en representación de Hangzhou Oxyhydrogen E-commerce Co., Ltd. | Mixta        | GEMO            |   |
| 1487151   | CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.   | Mixta        | LITTLE MONKEY   |   |
| 1487230   | SARGENT & KRAHN, en representación de Edgecraft Corporation                                 | Denominativa | GOURMEZZA       |   |
| 1505098   | Diego Alejandro Olaya Cordoba   | Mixta        | Terrabar        |   |
| 1505168   | Pía Alexandra Wiche Latorre   | Mixta        | SustentUp       |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|------------|--|
| 1507100   | Diego Ignacio Pereira Martínez, en representación de Luz Studio SpA | Mixta      | LUZ STUDIO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1318536, marca Luz Platino, que distingue Terapia física; Servicios de rehabilitación física; Fisioterapia; Masajes; Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas) de la clase 44. Registro N°1160563, marca Espacio de Luz, que distingue Acupuntura; aromaterapia (servicios de -); asesoramiento en dietética; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; atención psicológica; Centro de estética; centros de salud; clínicas médicas (servicios de -); consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; fisioterapia; masajes; psicoterapia; Rehabilitación física y/o drogadicción; salud (servicios de -); servicios de información sobre salud y terapia ocupacional; servicios de salud mental; servicios de terapia ocupacional; terapéuticos (servicios -); terapia física; terapias reiki. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 14 de diciembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros que poseen la palabra LUZ en su configuración en la clase 44. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento LUZ será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca LUZ STUDIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo LUZ PLATINO y ESPACIO DE LUZ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                                      | Tipo signo   | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------|---|
| 1507159   | Eduardo Muñoz Silva, en representación de HAL S.A. | Denominativa | HAL   | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°823994, marca JAL, que distingue Servicios de exportación e importación de vinos de la clase 33, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 2 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>           Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.<br/>           Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.<br/>           Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br/> <b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca          | Observaciones  |
|-----------|---|------------|----------------|--|
| 1507529   | Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de Gerardo Antonio Huenchual Baltierra | Mixta      | \$ TAG \$ AVER | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1071725.</p> <p>AVER. DISCOS MAGNETICOS; DISQUETES; DISCOS COMPACTOS; TECLADOS DE ORDENADOR; MICROCOMPUTADORES; COMPUTADORES CENTRALES; RATON (INFORMATICA); MICROPROCESADORES; MEMORIAS PARA COMPUTADORES; LECTORES DE SCANNERS; ROMS (MEMORIAS SOLO DE LECTURA); PROCESADORES DE DATOS; DISCOS DE ALMACENAMIENTO; INDICADORES DE CANTIDAD; CASETES DE MEMORIAS PARA COMPUTADORES; PROCESADORES PARA MICRO COMPUTADORES; ORDENADORES PERSONALES (MAINFRAMES); RAMS (MEMORIA DE ACCESO ALEATORIO); TARJETAS MAGNETICAS DE DIBUJO; EQUIPOS DE ENTRADA Y SALIDA PARA COMPUTADORES; PROGRAMAS GRABADOS EN CINTAS MAGNETICAS; PROGRAMAS PARA COMPUTADORES GRABADOS EN DISCOS; CINTAS MAGNETICAS PARA COMPUTADORES PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE ENTRADA POR TACTO; PROCESADORES DE DATOS PROGRAMABLES; TARJETAS CON BANDA MAGNÉTICA; MECANISMOS DE ARRASTRE DE DISCOS (INFORMATICA); TARJETAS DE CIRCUITOS; TARJETAS DE INTERFAZ; MICRO</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>CIRCUITOS INTEGRADOS; CIRCUITOS ELECTRONICOS; OBLEAS SEMI-CONDUCTORAS; ELEMENTOS SEMI-CONDUCTORES; CONTROLADOR DE RED DE UN APARATO INFORMATICO; MONITOR DE VIDEO CONTROLADOR; MONITORES (PROGRAMAS INFORMATICOS); LCD (PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO); ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA); INTERMEDIARIOS PARA IMAGENES DIGITALES; INTERFACE (INFORMATICA); CAMARAS DIGITALES; CIRCUITO CERRADO DE CAMARAS DE TELEVISION DE VIGILANCIA PARA DETECTAR ACTIVIDAD CRIMINAL; CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA A COLOR; CAMARAS DIGITALES DE VIDEO; PANTALLAS DE CRISTAL LIQUIDO (LCD); CAJAS DECODIFICADORAS DE SEÑALES; APARATOS DE VIDEO COMUNICACION; TELEFONOS CON VIDEO; TERMINALES DE COMUNICACIONES MOVILES; ALARMAS ANTIRROBO; APARATOS DE CONTROL REMOTO; ALARMAS REMOTAS (QUE NO SEAN ANTIRROBO DE VEHICULOS); SISTEMAS ELECTRICOS DE CONTROL DE ACCESO; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CAMARAS; PERIFERICOS INFORMATICOS; EQUIPO DE RED PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; CAMARA DE RED; APARATOS INALÁMBRICOS DE COMUNICACION POR VIDEO CONFERENCIA; APARATOS AUDIOVISUALES PARA LA COMUNICACION ENTRE DOS ESTACIONES. Clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que dada la limitación solicitada, existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Argumenta que el solicitante ya es titular de la marca de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>autos en otras clases. . Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Sostiene que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos informáticos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud   | Representante   | Tipo signo | Marca | Observaciones   |                  |           |   |   |
|---|---|------------|-------|---|------------------|-----------|---|---|
|   |   |            |       | <p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico al coincidir en la expresión AVER, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en cuanto a sus elementos figurativos ni la adición en la marca pedida de un complemento, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1101 2113 1438"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1101 2003 1130">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2011 1101 2113 1130">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1135 2003 1438" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2011 1135 2113 1438" style="text-align: center;">  </td> </tr> </tbody> </table> | Marca solicitada | Marca pre |  |  |
| Marca solicitada  | Marca pre   |            |       |   |                  |           |   |   |
|  |  |            |       |   |                  |           |   |   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,<br/><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| 1507712   | Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de BRILLO ESTELAR SPA | Denominativa | MISZAPATOS | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse “Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos”.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que este Instituto por una parte ha realizado un análisis que ha despojado a la marca pedida de sus atributos esenciales, esto es, el conjunto de sus elementos gráficos y fonéticos, centrándose única y exclusivamente en un contenido conceptual, cercenando el signo pedido con tal de justificar las causales de irregistrabilidad. Añade que el signo MISZAPATOS constituye un conjunto característico y llamativo que es identificable fácilmente por sus consumidores en el mercado nacional, por lo que al ser una marca novedosa que comprende un conjunto de elementos que la distinguen de las demás marcas solicitadas o registradas en la misma clase y permiten identificarla con un determinado origen empresarial.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>4. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "miszapatos", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en clase 18, respecto de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>productos solicitados que no consistan en zapatos. La sola agregación del término "mis" es suficiente para dotar a la marca de la distintividad necesaria.</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1507970   | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andrés Rodrigo Gallegos Abarca | Mixta      | SOUL SURF | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 809743. NATURAL SOUL. Prendas de vestir, calzado y sombrerería; delantales; vestidos de playa; ropa de baño, trajes de baño; ropa deportiva; ropa impermeable; guantes; manoplas; cinturones; ropa para niños, caballero y señora; ropa de bebés; pañales de materiales textiles; baberos (que no sean de papel); ropa interior; ropa para dormir y pijamas; albornoces; tirantes; sombreros, gorros, viseras para el sol, boinas, gorros de baño y de ducha; manguitos; orejeras; artículos para llevar en el cuello, corbatas, fulares, lazos, pajaritas; calcetines y medias, medias tipo panty; jarreteras, calcetines, medias y ligüeros; zapatos, zapatos deportivos, zapatillas, playeras; trajes de disfraces; manguitos de trabajo; pañoletas; badanas (pañuelos para el cuello); sandalias de baño; babuchas de baño; botas de esquí; botas; tirantes para prendas de vestir; sujetadores; bombachos; cubrecorsés; abrigos; puños (para vestir); estolas (pieles); cintas para la cabeza; sombrerería; chaquetas; jerseys (para vestir); camisetas; punto (vestidos); ropa exterior; abrigos; pantalones; parkas; jerseys (pullovers); sandalias; fulares; chales; camisas; combinaciones (ropa interior); blusas; polainas; botas de deporte; maillots; trajes; trajes de baño; camisetas; pantalones; ropa interior; uniformes; camisetas de ropa interior, conjunto de ski acuático, puños (para vestir);</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>lencería; zapatillas de gimnasia, camisolas, ropa para gimnasia, echarpes. Clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que si bien se asimilan en un segmento, la solicitud de marca pedida contiene elementos únicos que logran configurar una abismante diferenciación entre ellas. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de vestuario.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SOUL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada <span style="float: right;">Marca pre</span></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p style="text-align: right;">NATURAL SOUL</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--|--|
| 1508001   | Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Servicios Odontológicos Palacios Limitada | Mixta      | Centro Odontológico El Salvador Dr. Palacios | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1170032, marca ALTOSALVADOR, que distingue Centros de salud; dentistas (servicios de -); odontología; servicios de ortodoncia, de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que se solicita la marca con protección al conjunto. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de salud y centros odontológicos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión SALVADOR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud        | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |                  |           |  |         |
|------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|-----------|--|---------|
|                  |               |            |       | <p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 662 2108 998"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 662 2006 691">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 662 2108 691">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td align="center">ALTOSAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos</p> | Marca solicitada | Marca pre |  | ALTOSAL |
| Marca solicitada | Marca pre     |            |       |   |                  |           |  |         |
|                  | ALTOSAL       |            |       |   |                  |           |  |         |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante             | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|---------------------------|--------------|--------------------|--|
| 1508079   | Nataly Yessi Cáceres Díaz | Denominativa | Contabilízate Pyme | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1182358, marca CONTABILIZAS, que distingue asesorías laborales; auditorías de gestión empresarial, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que también existen diferencias en sus logotipos. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con gestión de negocios comerciales.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CONTABILIZA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud          | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |                  |           |                    |         |
|--------------------|---------------|------------|-------|---|------------------|-----------|--------------------|---------|
|                    |               |            |       | <p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 634 2110 971"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 634 2006 667">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 634 2110 667">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 673 2006 971">CONTABILÍZATE PYME</td> <td data-bbox="2016 673 2110 971">CONTABI</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p> | Marca solicitada | Marca pre | CONTABILÍZATE PYME | CONTABI |
| Marca solicitada   | Marca pre     |            |       |   |                  |           |                    |         |
| CONTABILÍZATE PYME | CONTABI       |            |       |   |                  |           |                    |         |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca            | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------|---|
| 1508098   | Daniel Eduardo Cataldo Sáez, en representación de 505 PRODUCCIONES SPA | Denominativa | 505 Producciones | <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está compuesta por un cifra, 505, esto es un símbolo o carácter gráfico que sirve para representar un número determinado libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, y al carecer el signo solicitado de elementos figurativos característicos, no es por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial.</p> <p>Además la marca pedida está acompañada de la expresión producciones. En el mundo del espectáculo una producción es una actividad fascinante dentro del área del entretenimiento, con énfasis en el ámbito musical y el de las artes escénicas. En ella se crea, diseña, coordina y desarrolla todo tipo de proyectos de espectáculos, destinados a diferentes tipos de público. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,<br/>           Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.<br/>           Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,<br/>           Resuelvo:<br/>           Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante               | Tipo signo | Marca                  | Observaciones  |
|-----------|-----------------------------|------------|------------------------|--|
| 1508109   | Jorge Daniel Dupre Casanova | Mixta      | Maktub Hostal Boutique | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1345684, marca MAKTUB, que distingue Servicios de catering; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes, de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas toda vez, que se pueden encontrar hoteles y hostales que presten además servicios de restaurantes, dado tienen finalidades afines, circunstancia que el público reconoce en el mercado.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión Maktub, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud        | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |                  |           |  |        |
|------------------|---------------|------------|-------|--|------------------|-----------|--|--------|
|                  |               |            |       | <p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo ni el uso de complementos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 662 2100 997"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 662 2003 690">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 662 2100 690">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 695 2003 997"></td> <td data-bbox="2016 695 2100 997">MAKTUB</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos</p> | Marca solicitada | Marca pre |  | MAKTUB |
| Marca solicitada | Marca pre     |            |       |  |                  |           |  |        |
|                  | MAKTUB        |            |       |  |                  |           |  |        |



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca       | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
| 1508238   | Adolfo Javier Troncoso Oyarzún, en representación de HABLAIP SpA | Denominativa | HablaIP.com | <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 20 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e) puesto que en conjunto estas palabras y siglas no se refieren a indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios, sino mas bien solo se orientan a los canales de telecomunicaciones que los seres humanos tenemos para poder interactuar entre nosotros. Agrega que a pesar de ser 3 palabras distintas unidas en una sola, se entiende claramente que se refiere netamente a la comunicación entre las personas con ayuda de la tecnología obviamente. Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Hace presente que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado por más de 10 años.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, la marca solicitada es un conjunto integrado por la expresión "HABLAIP.COM", en circunstancias que la palabra "HABLA" se refiere a la acción y facultad de hablar, seguida de "IP", esto es que la señal de voz que se transmite en una comunicación entre dos terminales móviles, viaja a través de Internet empleando un protocolo IP. Por su parte ".COM" es un dominio de nivel superior (TLD por sus siglas en inglés) que forma parte del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) de Internet. Por tanto, en relación a cobertura solicitada en la clase 38, el signo es descriptivo toda vez que se refiere a servicios de telefonía IP, indicativo de destinación y carece de distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas de manera de parecer una sola expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------|--|
| 1508280   | Sebastián Andrés De La Carrera Latorre, en representación de Mediabanco SpA | Denominativa | Mediabanco | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1196734, marca BANKO, que distingue Comunicaciones y difusión de programas hablados, radiados y televisados, de la clase 38.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Añade que el signo pedido se compone de un elemento denominativo compuesto por 10 letras, que inician con la letra "M" y termina con la letra "O", mientras que la marca en que se funda la observación de fondo contiene 5 letras que inician con la letra "B". Plantea que la marca de autos no fue objeto de oposición. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de telecomunicaciones.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud        | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |                  |           |            |       |
|------------------|---------------|------------|-------|--|------------------|-----------|------------|-------|
|                  |               |            |       | <p>como fonético al coincidir en la expresión BANCO o BANCO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 690 2105 1024"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 690 2006 719">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 690 2105 719">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 725 2006 1024">MEDIABANCO</td> <td data-bbox="2016 725 2105 1024">BANCO</td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal</p> | Marca solicitada | Marca pre | MEDIABANCO | BANCO |
| Marca solicitada | Marca pre     |            |       |  |                  |           |            |       |
| MEDIABANCO       | BANCO         |            |       |  |                  |           |            |       |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                 | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|-------------------------------|------------|---------------|--|
| 1508286   | Mario Javier Flores Astudillo | Mixta      | Nativo Market | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N°1491200, marca <b>NATIVE</b>, que distingue Mantequilla; (Mantequilla de -) Mantequilla clarificada; mantequilla de cacahuate; mantequilla de coco; mantequilla de maní; Mantequilla de miel, Avellanas preparadas; humus (pasta de garbanzos); manteca de cacao para uso alimenticio; pastas para untar a base de frutos secos; tahini (pasta de semillas de sésamo), aceite comestible, aceites para uso alimenticio, aceite de coco , aceite de cacahuate, aceite de oliva,, frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; encurtidos (pickles, pepinos, chucrut); jaleas, frutos secos preparados, confituras, compotas; huevos; yogurt en base a ingredientes vegetales, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Papas fritas; papas fritas con bajo contenido graso; copos de papas. Maníes preparados. Pulpa de fruta, de la clase 29; Registro N°1189716, marca <b>VALLE NATIVO</b>, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; mariscos que no estén vivos; pescados y mariscos congelados y en conserva, de la clase 29; Registro N°1176975, marca <b>SABOR NATIVO</b>, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza;</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>extractos de carne; pulpa de fruta; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, de la clase 29.</p> <p>2. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio toda vez que si bien comparten el segmento NATIVO y NATIV, no es menos cierto que la incorporación de sus respectivos complementos, MARKET, VALLE y SABOR permiten distinguir claramente las marcas invocadas por este Instituto de la solicitada, otorgándole, en consecuencia, la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaria. Añade que es indiscutible que las marcas en conflicto presentan una longitud totalmente disímil, y que aquellos complementos son absolutamente distintos, por lo que tanto visual, gráfica y fonéticamente son imposibles de confundir, transformando así la marca solicitada en un conjunto distinguible, único y característico capaz de diferenciarse absolutamente de la marca fundante. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con carnes y frutas.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud        | Representante   | Tipo signo | Marca | Observaciones  |                  |           |  |   |
|------------------|---|------------|-------|--|------------------|-----------|--|---|
|                  |   |            |       | <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión NATIV, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1467 800 2105 1133"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 800 2006 829">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 800 2105 829">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>• V</li> <li>• S</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al</p> | Marca solicitada | Marca pre |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>• V</li> <li>• S</li> </ul> |
| Marca solicitada | Marca pre   |            |       |  |                  |           |  |   |
|                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• N</li> <li>• V</li> <li>• S</li> </ul> |            |       |  |                  |           |  |   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                 | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|-------------------------------|------------|-----------|---|
| 1508292   | Mario Javier Flores Astudillo | Mixta      | PET STORE | <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 30 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que se trata de un signo novedoso capaz de obtener su registro y no resulta ser una expresión irregistrable por ser un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Argumenta que el signo pedido forma un conjunto de carácter evocativo o sugestivo considerando la naturaleza de los productos solicitados, convirtiéndolo en un signo plenamente registrable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que sugiere ciertas características, cualidades o efectos de los productos, sin llegar a referirse a ellos de forma directa, de modo tal que el consumidor se ve exigido a hacer uso de la imaginación o entendimiento para relacionar el signo solicitado a los productos solicitados de clase 5 de un universo bastante amplio de productos y servicios de otras clases que se refieren a PET y STORE, con variadas finalidades, por tal</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>motivo, adquiere la distintividad necesaria para obtener protección marcaria. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PET STORE" que se traduce al español como "Tienda de mascotas" que corresponde a un comercio al por menor dedicado a la venta de productos para mascotas como alimentos, juguetes, snacks, cepillos, y accesorios para mascotas en general, por lo que se está describiendo</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>que los productos solicitados en la clase 5 son productos que habitualmente son comercializados en tiendas de mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1508478   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba | Denominativa | La Chacineria | <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Señala que dada la limitación de cobertura solicitada, no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "la chacinería", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a la chacina, esto es un conjunto de embutidos, fiambres y conservas hechos con carne de cerdo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve chacinas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento chacinería, sinónimo del</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>concepto charcutería, que es establecimiento o puesto en el que se vende chacina, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos cuya compra y venta al por mayor y al detalle se pretende proteger. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1508479   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba | Denominativa | La Chacineria | <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Señala que dada la limitación de cobertura solicitada, no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "la chacinería". Chacinería es el nombre con que se conoce al establecimiento o puesto en el que se vende chacina. La chacina es conjunto de embutidos, fiambres y conservas hechos con carne de cerdo. Este establecimiento es conocido también con el nombre de charcutería. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, se encontrarán vinculados a la chacina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve chacinas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>susceptible de amparo marcarío. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento chacinería, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados y que no consistan en chacina. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante             | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---------------------------|------------|--------|--|
| 1508497   | Jorge Andrés Dawabe Valle | Mixta      | profit | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1219802 Marca PROFIT Protege Academias [educación]; alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; facilitación de instalaciones recreativas. de la clase 41.</p> <p>2. Que, con fecha 5 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que 17 las marcas comparadas poseen 2 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 2 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "FIT", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo FIGHT, haciendo las marcas totalmente diferentes. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma</i></p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p><i>que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</i></p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento, educación, capacitación, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud        | Representante   | Tipo signo | Marca | Observaciones  |                  |           |  |   |
|------------------|---|------------|-------|--|------------------|-----------|--|---|
|                  |   |            |       | <p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión profi, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias existente entre sus elementos figurativos, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.</p> <table border="1" data-bbox="1465 966 2108 1300"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 966 2006 995">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 966 2108 995">Marca pre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1002 2006 1300"></td> <td align="center" data-bbox="2016 1002 2108 1300">  </td> </tr> </tbody> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> | Marca solicitada | Marca pre |  |  |
| Marca solicitada | Marca pre   |            |       |  |                  |           |  |   |
|                  |  |            |       |  |                  |           |  |   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,<br/><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|           |               |            |       |               |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                   | Tipo signo | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---------------------------------|------------|-------------------|--|
| 1508549   | Jorge Cristian Cárdenas Saldaña | Mixta      | Solucion Familiar | <p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que no existe ninguna oposición a la marca fundada en la presente causal. Agrega que existen marcas en la actualidad registradas con elementos de uso común o genérico dentro del mercado y de igual forma fueron aceptadas a registro, entre ellas podemos indicar: TERRA TOUR, MANDARINA, METROCUADRADO, LA CASA DEL UNIFORME, FULL EMPANADAS, CLINICA CHILLAN, ALTAVOZ, CHICKEN FACTORY, OTEC AYSÉN CONSULTORES, entre otros, resaltando el hecho de que algunas de ellas fueron concedidas a registro, de conformidad con lo establecido Art.19° bis C) de la Ley 19.039. Sostiene que La marca de autos ES evocativa, por lo que no existe impedimento en otorgarla.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>concurrer o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>"requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOLUCION FAMILIAR" en circunstancias que la expresión "SOLUCION" se define como "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" y "FAMILIAR" se define como "Perteneiente o relativo a la familia", de modo que se está describiendo que los servicios solicitados estarán destinados a resolver problemas jurídicos de índole familiar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------|--|
| 1508551   | Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS INFORMATICOS SERINFO S A | Denominativa | AUTOPRO | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 854455 Marca PROAUTO Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos (no medicinales); perfumería y, aceites esenciales. de la clase 3; , Registro 1362198 Marca AP AUTOPRO CLEAN-CARS Protege Abrasivos; Aceite de trementina para desengrasar; Aceites aromáticos; Aceites esenciales aromáticos; Aceites etéreos; Aguas perfumadas; Amoníaco para limpieza; Aromas [aceites esenciales]; Bolsitas con fragancias; Ceras para el automóvil; Champús en seco; Cremas para pulir; Detergentes para vehículos; Esencias etéreas; Fragancias para automóviles; Lejía; Pasta abrasiva; Preparaciones limpiadoras de automóviles; Preparaciones para limpiar automóviles; Preparaciones para pulir automóviles; Pulidores de automóviles. de la clase 3; y Registro 1378900 Marca AUTOPRO Protege Asistencia en gestión corporativa; asistencia en gestión de negocios para empresas industriales y comerciales; asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; negociación y cierre</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>de transacciones comerciales para terceros a través de sistemas de telecomunicación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con excepción de productos de las clases 3 y 9. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que el solicitante ya es titular de la marca de autos en as clases 9 y 42. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de oposición. Plantea que existen diferencias de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de comercialización de productos, entre otros.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión AUTOPRO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada   Marca pre</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <div data-bbox="1465 496 2008 800" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>AUTOPRO</p> </div> <div data-bbox="2008 496 2113 800" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <input type="checkbox"/></li> <li>• <input type="checkbox"/></li> <li>• <input type="checkbox"/></li> </ul> </div> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1508569   | Yan Huang, en representación de COMERCIAL SUPER BURGER LIMITADA | Mixta      | Super Burger | <p><b>Considerando:</b><br/>           Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.<br/>           Que, con fecha 30 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la marca solicitada no es descriptiva ni carente de distintividad, ya que su significado es poético, en el sentido que SUPER BURGER, la palabra SUPER “no hace alusión específica” a ninguna cualidad del producto. Por lo tanto, es un nombre, es cierto que evoca a algo superior, pero no es algo exacto. Es como la marca SUPER POLLO, SUPER CERDO, CINEMAX (fonéticamente y como se lee habitualmente es “CINE-MAX” no CINEMA EQUIS) Agrega que todas estas marcas registradas utilizan de manera distintivas las palabras SUPER o MAX, donde no se comprende exactamente el significado. Añade además, son marcas muy bien posicionadas en el mercado. Sostiene que con BURGER sucede exactamente lo mismo que en las marcas mencionadas, existe una infinidad de productos relacionados con las hamburguesas en la clase 43, además</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>de otros productos que se comercializan intrínsecamente como las bebidas, postres, etc.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SUPER BURGER" en circunstancias que la expresión "Super" corresponde a un elemento compositivo que significa, entre otras cosas "preeminencia" o "Excelencia", que se definen a su vez como "Privilegio, exención, ventaja o preferencia que goza alguien respecto de otra persona por razón o mérito especial" y "Superior calidad o bondad que hace digno de singular aprecio y</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>estimación algo”, y “Burger” se traduce al español como “Hamburguesa” que corresponde a un sándwich hecho a base de carne molida o de origen vegetal, ? aglutinada en forma de filete cocinado a la parrilla o a la plancha, aunque también puede freírse u hornearse. Por lo tanto, el signo resulta descriptivo de los alimentos que se ofrecerán a través de los servicios solicitados en la clase 43, los cuales consistirán en hamburguesas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Resuelvo:</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|           |               |            |       |               |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                   | Tipo signo | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---------------------------------|------------|------------|---|
| 1508645   | Andrea Del Carmen Sánchez Leiva | Mixta      | PURAVISIÓN | <p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 915196, marca PUREVISION, que distingue lentes de contacto de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en litigio. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con comercialización de productos de la clase 9.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en nueve de diez letras en el mismo orden y secuencia, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Marca solicitada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <div data-bbox="1460 496 2008 802" style="border: 1px solid black; height: 188px; width: 220px;"></div> <div data-bbox="2008 496 2113 802" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;">PUREVISION</div> <p data-bbox="1460 802 2113 1406">12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.<br/>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:<br/>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------|--|
| 1395087   | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MMD DESIGN & CONSULTANCY LIMITED | Denominativa | iFMSL | <p>Proveyendo escrito de fecha 23/01/2023 folio 9117<br/>           A lo principal: Téngase presente la cesión presentada, modifíquese la base de datos en lo pertinente<br/>           Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia<br/>           Al segundo otrosí: Por acompañado<br/>           A escrito de fecha 24/01/2023 folio 9702<br/>           A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo<br/>           Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.<br/>           Al segundo otrosí: Por acompañado</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
| 1395091   | AZ Y COMPAÑÍA, en representación de MMD DESIGN & CONSULTANCY LIMITED                             | Denominativa | iSurgeLoader  | <p>Proveyendo escrito de fecha 23/01/2023 folio 9111<br/> A lo principal: Téngase presente la cesión presentada, modifíquese la base de datos en lo pertinente<br/> Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia<br/> Al segundo otrosí: Por acompañado<br/> A escrito de fecha 24/01/2023 folio 9737<br/> A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo<br/> Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.<br/> Al segundo otrosí: Por acompañado</p> |
| 1442536   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de LABORATORIOS RENE CHARDON DEL ECUADOR COMPAÑIA LTDA. | Mixta        | CHARDON PARIS | <p>A escrito de fecha 24/01/2023<br/> A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo<br/> Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.<br/> Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia<br/> Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|------------------------------|---|
| 1473743   | AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ABS SERVICES, INC. | Mixta      | ABS QUALITY EVALUATIONS, INC | <p>A escrito de fecha 24/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>   |
| 1478855   | SILVA ABOGADOS, en representación de Wave Neuroscience, Inc.    | Mixta      | Brain Treatment Center       | <p>A escrito de fecha 24/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|---|------------|----------------|---|
| 1478892   | SARGENT & KRAHN, en representación de Corbion Biotech, Inc.     | Mixta      | ALGAPRIME DHA  | A escrito de fecha 24/01/2023<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo<br>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder                                     |
| 1479390   | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Darío Andrés Púas Celis | Mixta      | Sendero de paz | A escrito de fecha 24/01/2023<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo<br>Al primer otrosí: Por acompañado<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder<br>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---|
| 1479797   | Simple Marcas SpA, en representación de Carolina Roxana Avila Ojeda            | Mixta        | Productos de cosmética natural ruca | <p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> |
| 1481948   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Alltech, Inc. | Denominativa | EGALIS                              | <p>A escrito de fecha 24/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------|---|
| 1493742   | AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de REVITTA ALIMENTOS LTDA | Denominativa | COFFIT | <p>A escrito de fecha 23/01/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución |            |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |            |  |
| 0783893   | Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito      | Figurativa   |            | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 0794507   | Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito      | Figurativa   |            | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 0889149   | Estudio Carey Ltda., en representación de Tommy Hilfiger Licensing LLC.<br>Registro - Res. Favorable Escrito     | Denominativa | LOUD       | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 0921880   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PARFUMS CHRISTIAN DIOR<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa   |            | <b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado.   |
| 0921881   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Parfums Christian Dior<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Figurativa   |            | <b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado.   |
| 0961151   | Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito      | Figurativa   |            | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 0971607   | Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito      | Denominativa | TOMMY GIRL | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 0971608   | Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito      | Mixta        | TOMMY GIRL | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 1001259   | Estudio Carey Ltda., en representación de Tommy Hilfiger Licensing LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito      | Figurativa   |            | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 1020358   | Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en representación de ORIX Kabushiki Kaisha<br>Registro - Res. Favorable Escrito    | Denominativa | ORIX       | <b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b><br><b>A lo principal:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.; <b>Al otrosí:</b> Por acompañado.                           |
| 1020384   | Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en representación de ORIX Kabushiki Kaisha   | Mixta        | ORIX       | <b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b>  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante<br>Tipo de resolución   | Tipo signo   | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |             | <b>A lo principal:</b> Como se pide, corrija la base de datos.;<br><b>Al otrosí:</b> Por acompañado.   |
| 1020711   | Estudio Carey Ltda., en representación de<br>TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito    | Mixta        | T           | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos. |
| 1039083   | Estudio Carey Ltda., en representación de<br>TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito    | Denominativa | TOMMY       | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos. |
| 1039207   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de<br>PARFUMS CHRISTIAN DIOR<br>Registro - Res. Favorable Escrito        | Mixta        | EAU SAUVAGE | <b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado.   |
| 1039208   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de<br>PARFUMS CHRISTIAN DIOR<br>Registro - Res. Favorable Escrito        | Denominativa | DIORSKIN    | <b>Al escrito de fecha 11/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos.; <b>Al primer otrosí:</b> Por acompañado.   |
| 1041928   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de<br>HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HYATT       | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos. |
| 1041929   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de<br>HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HYATT       | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos. |
| 1041931   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de<br>HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HYATT       | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos. |
| 1041933   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de<br>HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HYATT       | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos. |
| 1041934   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de<br>HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | HYATT       | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corrija la base de datos. |
| 1041935   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de<br>HYATT INTERNATIONAL CORPORATION                                      | Denominativa | HYATT       | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b>  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca            | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                  |  |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito  |              |                  | <b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.  |
| 1041936   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | HYATT            | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 1041938   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | HYATT            | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 1041939   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | HYATT            | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 1042128   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HYATT INTERNATIONAL CORPORATION<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | HYATT            | <b>Al escrito de fecha 12/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y segundo otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al primer otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 1044434   | Estudio Carey Ltda., en representación de TOMMY HILFIGER LICENSING LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito  | Figurativa   |                  | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos. |
| 1054191   | LEVO LEGAL, en representación de REBRISA S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | REBRISA          | <b>Al escrito de fecha 05/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.   |
| 1054192   | LEVO LEGAL, en representación de REBRISA S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | REBRISA          | <b>Al escrito de fecha 05/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.   |
| 1354524   | SERVANDO ENRIQUE OMEROVICH CONCHA, en representación de LABORATORIOS GREEN MEDICAL LIMITADA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Caricias Intimas |  |
| 1381319   | Silva y Cia., en representación de Illumio, Inc.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | ILLUMIO EDGE     |  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca        | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |              |               |
| 1381658   | JORGE ANTONIO MORENO SAAVEDRA, en representación de Nivia Margot Espinoza Espinoza<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | KÚMEI KAFE   |               |
| 1392962   | Francisco Javier Martínez Binimelis<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Huellas Food |               |
| 1395678   | Patricia Vigorena Orellana, en representación de MEJIAS Y COMPAÑÍA LIMITADA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        | Denominativa | Punto Top's  |               |
| 1403268   | IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIAL MPRO SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                       | Mixta        | MPRO         |               |
| 1403271   | IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIAL MPRO SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                       | Mixta        | MPRO         |               |
| 1403272   | IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIAL MPRO SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                       | Mixta        | MPRO         |               |
| 1403273   | IURIS ABOGADOS S.A., en representación de COMERCIAL MPRO SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                       | Mixta        | MPRO         |               |
| 1430780   | MARISOL TORRES VALDÉS<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | AFLORA       |               |
| 1439512   | BEYTIA BADILLA DAVIS SpA, en representación de IBAMOL SpA   | Mixta        | RAYA         |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                                 |  |
|           | Resolución de suspensión de procedimiento de marca  |              |                                 | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1411553 (RAYA)<br>Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional uno de los antecedentes fundates de la observación, específicamente la solicitud N°1411553 se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1411553. |
| 1441853   | Yongping Jin<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | TOP - SOL                       |  |
| 1442001   | Valeska Andrea Cares Fariás<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | LUPUVA lupuva.cl                |  |
| 1447762   | MARINO PORZIO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                   | Denominativa | UNIMARC, LA BOTILLERIA DE CHILE |  |
| 1462695   | PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de BOXHOUSE SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     | Mixta        | boxhouse                        |  |
| 1463346   | SERGIO ANTONIO ESPINOZA PARRA, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS CONCEPCION SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | EL PEHUÉN                       |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                       |  |
| 1464729   | MARÍA JOSÉ COURT PLANELLA, en representación de Importadora y Distribuidora Seisluces S.A.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | ANTARES               |  |
| 1464876   | MIÑO GESTION ASOC. LTDA., en representación de Alveal SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                  | Mixta        | TECMARKET             |  |
| 1465088   | HUIJUAN LU<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | UTENA                 |  |
| 1466233   | FABIÁN AEDO DE LA QUINTANA, en representación de PABLO ANDRÉS CHAHUD CORTÉS<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                | Mixta        | BIOCHILE SERVICIOS    |  |
| 1466296   | Silvia Sofía Suil Nuñez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Risso                 |  |
| 1467409   | Estudio Carey Ltda., en representación de Nexans<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | AMPLIFY BY NEXANS     |  |
| 1468178   | FABIÁN OCTAVIO SALGADO ESPINOZA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | Dracula Energy Drink  | Por contestada la observación de fondo.  |
| 1468244   | JARRY IP SPA, en representación de Geobruigg AG<br>Fondo - Res. Desfavorable Escrito  | Denominativa | GEOBRUGG              | Atendido estado de concedida de la marca base de la observación de fondo se resuelve, no ha lugar. |
| 1468434   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Entre Patas y Bigotes SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   | Mixta        | ENTRE PATAS Y BIGOTES |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                              |  |
| 1471642   | Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Zebra Buyer LLC<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito  | Denominativa | ALLSPRING GLOBAL INVESTMENTS | No ha lugar, por cuanto se encuentra mal presentado el escrito, ya que corresponde a una contestación de una anotación de cambio de nombre, la cual se tramita en un cuaderno aparte y no en el flujo de la marca. |
| 1471645   | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Zebra Buyer LLC<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito   | Denominativa | ALLSPRING GLOBAL INVESTMENTS | No ha lugar, por cuanto se encuentra mal presentado el escrito, ya que corresponde a una contestación de una anotación de cambio de nombre, la cual se tramita en un cuaderno aparte y no en el flujo de la marca. |
| 1471939   | GUI ZHUANG<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | NUWINGS                      |  |
| 1471993   | Alex Marcelo Goldsmith Espinoza, en representación de Patricia Mónica Bustos Escárate<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | GLAVIMA                      |  |
| 1472007   | Deivy René Hernández Pérez, , en representación de My Bind SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        | Mixta        | My Bind                      |  |
| 1472075   | Maria Alejandra Bardavid Ibáñez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | M                            |  |
| 1472553   | Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Zebra Buyer LLC<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito  | Mixta        | ALLSPRING                    | No ha lugar, por cuanto se encuentra mal presentado el escrito, ya que corresponde a una contestación de una anotación de cambio de nombre, la cual se tramita en un cuaderno aparte y no en el flujo de la marca. |
| 1472554   | Muñoz Jeanneret Alvarez y Ca., en representación de Zebra Buyer LLC<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito  | Mixta        | ALLSPRING                    | No ha lugar, por cuanto se encuentra mal presentado el escrito, ya que corresponde a una contestación de una anotación de cambio de nombre, la cual se tramita en un cuaderno aparte y no en el flujo de la marca. |
| 1472914   | MARISOL ESTER PEÑA MONTOYA, en representación de FARMACIA COFAR SpA  | Mixta        | MiCofar                      |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                       |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  |              |                       |               |
| 1472915   | MARISOL ESTER PEÑA MONTOYA, en representación de FARMACIA COFAR SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | COFAR                 |               |
| 1473268   | Trinidad Jesús Espinoza Taladriz, en representación de PASTELERÍA Y REPOSTERÍA TRINIDAD JESÚS ESPINOZA TALADRIZ E.I.R.L.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                            | Denominativa | La Cocina de Trinidad |               |
| 1473359   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Inversiones Santa Fidelmira S.A.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | MALL TALCA            |               |
| 1474025   | Ignacio Polanco Vargas<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Figurativa   |                       |               |
| 1474472   | Linerros & Cia., en representación de Importadora y Exportadora 1 Mi Store Ltda.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | 1 1 MI STORE          |               |
| 1474829   | Miño Gestion Asoc. Ltda., en representación de ECOILUSTRA Denisse Angulo Rebolledo Otros Diseñadores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | Ecoilustra            |               |
| 1475226   | Ignacio Ramón Landeros Moreno<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | Boo & Boo             |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                     | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                           |               |
| 1476782   | Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Niantic, Inc.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                   | Denominativa | THE TRUST                 |               |
| 1476856   | Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Carolina Andrea Ortiz Lertora<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                | Denominativa | CLARICONCIENCIA           |               |
| 1476955   | Marino Porzio Bozzolo, en representación de OMS Investments, Inc.<br>Resolución de aceptación parcial a registro   | Denominativa | SCOTTS                    |               |
| 1477200   | Eduardo Andrés Mario Bruna Páez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Xgirard                   |               |
| 1477794   | MARINO PORZIO, en representación de Go Factoring S.A.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | GO SOLUCIONES FINANCIERAS |               |
| 1478835   | Constanza Belén Maltés Miranda, en representación de Distribuidora y Comercializadora Veglife SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | Veglife                   |               |
| 1478893   | Sargent & Krahn, en representación de ekaterra Group IP Holdings B.V.<br>Resolución de aceptación parcial a registro   | Denominativa | EKATERRA                  |               |
| 1479316   | ELISABETH NOEMÍ ACOSTA FUENTES, en representación de Virtual Optic spa<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                            | Mixta        | Virtual Optic             |               |
| 1479392   | Javiera Monteverde Herrera<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Drip on Sale              |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca          | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                |  |
| 1479513   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PINNACLE CHILE SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | OPRAPINN       |  |
| 1479594   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PINNACLE CHILE SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | PINNALOSIN DUO |  |
| 1479596   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PINNACLE CHILE SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | PINNAZOLE      |  |
| 1479633   | NICOLÁS FERNANDO PAIS OLIVEROS, en representación de Juan Manuel Tapia Díaz<br>Resolución de aceptación parcial a registro           | Mixta        | COCOBOX        | Que con fecha 13/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1089268, marca COCO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>El solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos<br/> ii) Identidad o relación de cobertura<br/> iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>específicamente la siguiente: Camisas de deporte con mangas cortas; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de deporte transpirables; Botas para deporte; Chalecos de deporte; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias de deporte; Uniformes de deportes; Zapatillas de deporte; Zapatos de deporte, <u>de la clase 25</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo</li> </ol> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca     | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-----------|---|
|           | Tipo de resolución  |            |           |   |
|           |   |            |           | <p>reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Camisas de deporte con mangas cortas; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de deporte transpirables; Botas para deporte; Chalecos de deporte; Chaquetas de deporte; Gorras y sombreros de deporte; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Medias de deporte; Uniformes de deportes; Zapatillas de deporte; Zapatos de deporte, <u>de la clase 25</u>, y</p> <p>2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alquiler de campos de deporte; Coaching en el campo de los deportes; Instalaciones para deportes; Organización y provisión de instalaciones de deporte para competencias; Servicios de campamento de deportes; Alquiler de equipos deportivos; Campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico], <u>de la clase 41</u>.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |
| 1479676   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Good Hospital SpA<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | GHMEDICAL | <p>Que con fecha 07/12/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 985195, marca GH, que distingue PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJO DE OFICINA; SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA; JABONES;</p>   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; JOYAS Y BOLSOS; SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y LA DETALLE DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS LOCIONES CAPILARES; JOYAS Y BOLSOS, de la clase 35. Registro N° 1313189, marca GH GLOBALHAP, que distingue Plataformas de software, grabado o descargable; Programas de software para la gestión de hojas de cálculo; software [programas grabados]; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Software informático para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; Software para la autorización de acceso a bases de datos; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto; Equipos de localización; lectores [equipos de procesamiento de datos]; Máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos y computadoras; Tarjetas de interfaz para equipos de tratamiento de datos en forma de circuitos impresos; Programas de computacion grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; aplicaciones informáticas descargables; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas de la clase 9 y Marketing en el marco de la edición de software; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Sistematización de datos en bases de datos informáticas; sistematización de información en bases de datos</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>informáticas de la clase 35. Registro N° 1288030, marca GamerHouse GH, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9 y 28 de la clase 35. Registro N° 907559, marca GH, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales de la clase 3. Solicitud N° 1396185, marca GH GOURMET, que distingue Bebidas y jugos de fruta, Zumos de frutas de la clase 32. Solicitud N° 1396181, marca GH GOURMET, que distingue Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva y congelados, de la clase 29. Registro N° 1082686, marca GH.100, que distingue Gotas homeopáticas, de la clase 5. Registro N° 855326, marca G.H. BASS, que distingue Maletaria y productos de cuero de la clase 18. Registro N° 1377259, marca G&amp;H, que distingue Champú para el cabello, acondicionador para el cabello, tratamiento para el cabello, tónico para el cabello, aceite esencial para el cabello, loción para el cabello que no se aclara, champú y acondicionador 2 en 1, champú seco, colorante para el cabello (tintes de tocador), gel para el cabello, gel y mousse para el cabello, laca para el cabello, lociones corporales, gel corporal para uso personal para la limpieza del cuerpo, jabón de manos, crema de manos, crema para pies, leche corporal (cremas cosméticas), desodorante roll-on antitranspirante, desodorante en aerosol antitranspirante, protector solar (preparaciones), champú y gel para uso personal para el baño de los bebés y loción para bebés de la clase 3 y Desinfectante de uso higiénico para manos, de la clase 5. Registro N° 1034175,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>marca GH, que distingue MAQUINARIA DE ELEVACION, POLIPASTOS, GRUAS Y CABRIAS de la clase 7.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,<br/>Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada los signos no se confundirán.<br/>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos<br/>ii) Identidad o relación de cobertura<br/>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 05, 07 y 25, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante<br>Tipo de resolución | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|-------------------------------------|------------|-------|---|
|           |                                     |            |       | <p>servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p><i>Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada los signos no se confundirán.</i> Que sin perjuicio de la limitación de cobertura, parte de la cobertura que distinguen los registros 985195, 1082686, 1377259, 1034175 poseen una alta similitud con los servicios objetados de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 05, 07 y 25, por lo que se ratifica la observación de fondo en relación a dicha cobertura.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 985195, 1082686, 1377259, 1034175 y rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 05, 07 y 25, de la clase 35, y</li> </ul> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |               |  |
|           |  |              |               | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se reconsidera las observaciones de fondo fundada en las restantes marcas, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01, 02, 04, 06, 08, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 33 y 34, <u>de la clase 35</u>.</li> </ul> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |
| 1479676   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Good Hospital SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito             | Mixta        | GHMEDICAL     | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.   |
| 1480149   | Estudio Carey Ltda, en representación de Tommy Hilfiger Licensing LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito     | Denominativa | TOMMY NOW     | <b>Al escrito de fecha 13/01/2023.-</b><br><b>A lo principal y primer otrosí:</b> Téngase presente.; <b>Al segundo otrosí:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.   |
| 1481134   | Juan Jose Balsa Fernandez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               | Mixta        | CONCORDIA     |  |
| 1481136   | FRANCESCA JUDITHSA LUCAVECHI SAN MARTIN<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | Item shop     |  |
| 1481309   | Dellafori Abogados SpA, en representación de AGRICOLA MAGDALENA S.R.L.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito       | Mixta        | Gusto Aldente | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.   |
| 1481395   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORT EXPORT SAIRAM LIMITADA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | SRM           | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                    |  |
| 1481398   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORT EXPORT SAIRAM LIMITADA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                        | Mixta        | THE LUXE BY SAIRAM | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.   |
| 1481423   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WAGEN SpA<br>Resolución de desistimiento   | Mixta        | WAGEN              | Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023<br>A lo principal: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218791, y por constituido el patrocinio y poder.<br>Al otrosí: Téngase por desistida la solicitud. Archívese<br><br>Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023:<br>Estese a lo resuelto precedentemente.        |
| 1481910   | MARINO PORZIO, en representación de AVEL<br>Resolución de aceptación parcial a registro   | Denominativa | SAPHIR             |  |
| 1481910   | MARINO PORZIO, en representación de AVEL<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | SAPHIR             | A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. |
| 1483600   | Consuelo Miranda Silva, en representación de LITCO SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | LitCo              | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.  |
| 1483949   | Sargent & Krahn, en representación de Vitaplum Technology Pty Ltd ATF The Vitaplum Technology Trust<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VITAPLUM           | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.   |
| 1483969   | FINCORP SPA, en representación de JOSE DE LA CRUZ LEIVA AGUAYO<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                      | Mixta        | TEK PROTECTION     | Por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de cobertura.   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca               | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                     |  |
| 1484049   | SILVA Y CIA., en representación de Konecta BTO, S.L.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | SAE by Konecta      | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase preente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda. |
| 1484092   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | B-commerce          | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1484093   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | Blue-commerce       | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.   |
| 1484095   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | Fulfillment by Blue | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.   |
| 1484096   | Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Blue Express S.A.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | BlueEnvío           | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.   |
| 1484700   | ALAIN ALEJANDRO GONZÁLEZ CORNEJO<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | GOWIND              |  |
| 1484906   | LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de EMARESA INGENIEROS Y REPRESENTACIONES S.A.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | KRAFTER-CHILE       |  |
| 1484961   | CHRISTIAN PABLO ARAYA MEDINA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | DinoMundo           |  |
| 1485091   | Jaime Freddy Madariaga Lopez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | MADACRIL            |  |
| 1485256   | RODRIGO LUIS MARÍN ITHURBISQUY, en representación de Agrícola La Palma S.A.   | Mixta        | LA PALMA AGRICOLA   |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca           | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-----------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                 |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                         |              |                 |   |
| 1486927   | Defiende tu Marca SpA, en representación de JORGE ANDRÉS ROJAS ELIZALDE                     | Mixta        | TKAMBIO         |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                         |              |                 |   |
| 1487073   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de JAIME DARÍO CARREÑO BECERRA                  | Mixta        | REMANT CHILE JC | <p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 15 de diciembre de 2022 folio C/2022/171348:<br/>Como se pide.</p> <p>A escrito de fecha 5 de enero de 2022 folio C/2022/1376:<br/>Estése a lo resuelto.</p> <p>A escrito de fecha 26 de enero de 2023 folio C/2023/10980:<br/>Estése a lo resuelto.</p>   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                 |   |
| 1487105   | García Parot y Compañía SPA, en representación de Hangzhou Oxyhydrogen E-commerce Co., Ltd. | Mixta        | GEMO            | <p>A lo principal: No ha lugar por improcedente toda vez que la limitación de coberturas solicitada, a saber, "(...)Todos para el campo o el uso de belleza [exclusivamente]" resulta inductiva a error y confusión respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados en la clase 5 ya que estos corresponden a productos farmacéuticos y no cosméticos.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente.</p> |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                 |   |
| 1487151   | CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.   | Mixta        | LITTLE MONKEY   | <p>A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.</p> <p>Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                 |   |
| 1487230   | SARGENT & KRAHN, en representación de Edgecraft Corporation                                 | Denominativa | GOURMEZZA       | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                                |   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                                | Al primer otrosí: Téngase por acompañados.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente.  |
| 1488165   | María Soledad Lillo Mondaca<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Alondra Libros                 |   |
| 1489447   | CAROLINA ANDREA JEREZ DUARTE<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Niksen                         |   |
| 1492102   | MACARENA SOFÍA PINO GODOY<br>Resolución de desistimiento  | Mixta        | Befashion                      | Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023:<br>A lo principal: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218703.<br>Al otrosí: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. |
| 1492386   | CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de IT-Talent Headhunter SENIOR IT Spa<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | GRUPO IT-TALENT                |   |
| 1494965   | PRISCILLA ERIKA PIÑUNURI SZINAVEL<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | El Viaje Matemático            |   |
| 1495063   | Rubén Darío Pastén Zurita , en representación de Comunicaciones CAPPISSIMA Ltda.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)       | Mixta        | CAPPISSIMA                     |   |
| 1496687   | MILLARAY ILWEN INALLADO MARÍNANCO, en representación de BARBERS BOUTIQUE LIMITADA<br>Resolución de aceptación parcial a registro                              | Mixta        | KALIPSO ESTUDIO                |   |
| 1496687   | MILLARAY ILWEN INALLADO MARÍNANCO, en representación de BARBERS BOUTIQUE LIMITADA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | KALIPSO ESTUDIO                | Téngase por contestada la observación de fondo.   |
| 1496893   | SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.   | Mixta        | cosmo kiDS enjoy the funiverse |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                  | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--|---|
|           | Tipo de resolución   |              |  |   |
|           | Forma - Res. Desfavorable Escrito  |              |  | No ha lugar a la corrección solicitada en razón a lo resuelto con fecha 03-02-2023.   |
| 1498058   | MACARENA ANDREA ROJAS RAMIREZ<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                             | Mixta        | MOMMY PLANNER                          |   |
| 1499347   | OSCAR JOSE BRAVO HIDALGO<br>Resolución de desistimiento  | Mixta        | +TV MASTV                              | Resolviendo escrito de fecha 06/02/2023:<br>A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese.<br>Al otrosí: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N° 19.039, vigente a partir del 9 de mayo de 2022; Resuelvo: no ha lugar a la devolución solicitada. |
| 1500665   | Fernando Mortheiru Yávar<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                  | Denominativa | GG-Guitar Garage                       |   |
| 1501243   | Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de La burga spa<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                   | Mixta        | la BURGA                               | <b>Al escrito de fecha 30/12/2022.-<br/>Téngase presente, corríjase la base de datos.</b>   |
| 1504218   | Rodrigo Eduardo Blanco Muñoz<br>Resolución de aceptación parcial a registro  | Denominativa | IMPEESA                                |   |
| 1504218   | Rodrigo Eduardo Blanco Muñoz<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | IMPEESA                                | Téngase por contestada la observación de fondo.   |
| 1504243   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Denominativa | OKTOPUS, El sistema de Showroom remoto | Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase presente la limitación de cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos.   |
| 1504243   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | OKTOPUS, El sistema de Showroom remoto |   |
| 1504243   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Daniel Alejandro Atalah Perrot<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Denominativa | OKTOPUS, El sistema de Showroom remoto | Estese al mérito de lo resuelto respecto a presentación de fecha 02 de Febrero de 2023.   |
| 1505046   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto  | Denominativa | TIMO                                   |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |           |  |
|           | Resolución de aceptación parcial a registro   |              |           |  |
| 1505046   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto | Denominativa | TIMO      | Téngase por contestada la observación de fondo.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |           |  |
| 1505098   | Diego Alejandro Olaya Cordoba   | Mixta        | Terrabar  | Téngase por contestada la observación de fondo.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |           |  |
| 1505168   | Pía Alexandra Wiche Latorre   | Mixta        | SustentUp | Téngase por contestada la observación de fondo.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |           |  |
| 1505429   | Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu  | Denominativa | Mush More | Téngase por contestada la observación de fondo.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |           |  |
| 1505429   | Sebastián Alfonso Undurraga Bordeu  | Denominativa | Mush More |  |
|           | Resolución de aceptación parcial a registro   |              |           |  |
| 1506989   | Carola María Luisa Celedón Collado  | Denominativa | Casa GEA  | Considerando   |
|           | Resolución de aceptación parcial a registro   |              |           | 1- Que con fecha 8 de noviembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 802411 Marca GEA CENTER Protege Servicios de publicidad, asistencia en la dirección y gestión de negocios, demostración publicitaria de productos, difusión y distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, impresos), decoración de escaparates, fijación de anuncios publicitarios, investigación de mercados, alquiler de espacios publicitarios, promoción de ventas para terceros, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, administración comercial. de la clase 35 y Solicitud 1440423 Marca ROOT1 GEA Protege INCL. Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; esencias y extractos alcohólicos, bebidas espirituosas y |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>licores. de la clase 33; INCL. Administración y gestión de negocios; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Consultoría comercial; Consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; Consultoría de personal; Consultoría comercial; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de asistencia, gestión e información de negocios; Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales promocionales o de publicidad; Servicios de facilitación de información sobre comercio exterior; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no; Gestión comercial; Marketing; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Publicidad; Franquicias a saber consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de mercadeo (marketing) y promoción de ventas incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios y descuentos; Servicios de distribución de muestras o prospectos directamente o por correo. de la clase 35.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de noviembre de 2022 señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos<br/>         6.2 Identidad o relación de cobertura<br/>         6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura vagones restaurante, clase 12; Cafés-restaurantes; Sandwicherías (restaurant);Restaurantes de comida rápida; Pizzería (restaurant);Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de restaurante; Servicios de</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |                                |   |
|           |  |              |                                | restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes de autoservicio, clase 43.   |
| 1506989   | Carola María Luisa Celedón Collado<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | Casa GEA                       | Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1507100   | Diego Ignacio Pereira Martínez, en representación de Luz Studio SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | LUZ STUDIO                     | Resolviendo presentación de fecha 14 de diciembre de 2022,<br>A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.   |
| 1507129   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Mixta        | INMOBILIARIA MONTE SAN LORENZO | Resolviendo presentación de fecha 15 de diciembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1507129   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta        | INMOBILIARIA MONTE SAN LORENZO | Considerando<br>1- Que con fecha 30 de noviembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1012431 Marca SAN LORENZO Protege servicios de corredores de valores y de bienes, negocios monetarios, administración de inmuebles, estimación de bienes inmuebles o de socios capitalistas, negocios financieros, servicios inmobiliarios, sociedad de inversiones, los servicios de los "trust de inversión" de las compañías "holding", corretaje de propiedades. de la clase 36. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 15 de diciembre de 2022 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y solo comparten parte de sus elementos.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos<br/>         6.2 Identidad o relación de cobertura<br/>         6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.<br/>         6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente negocios inmobiliarios;Servicios de inversión en bienes inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias;organización de la financiación de proyectos de construcción;Corretaje de bienes inmuebles, clase 36.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4º, 5º y 6º y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura negocios inmobiliarios;Servicios de inversión en bienes inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias;organización de la financiación de proyectos de construcción;Corretaje de bienes inmuebles, clase 36, y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |            |                                |   |
|           |  |            |                                | se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Asesoramiento en construcción;Loteo y urbanización de terrenos para la construcción;Demolición de construcciones;Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;Movimiento de tierras;Construcción y reparación de edificios, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.  |
| 1507132   | Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA, en representación de Constructora Monte San Lorenzo SpA<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | CONSTRUCTORA MONTE SAN LORENZO | Considerando<br>1- Que con fecha 30 de noviembre de 2022 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1012431 Marca SAN LORENZO Protege servicios de corredores de valores y de bienes, negocios monetarios, administracion de inmuebles, estimacion de bienes inmuebles o de socios capitalistas, negocios financieros, servicios inmobiliarios, sociedad de inversiones, los servicios de los "trust de inversion" de las compañías "holding", corretaje de propiedades. de la clase 36 y respecto a Solicitud 1507129 Marca INMOBILIARIA MONTE SAN LORENZO Protege negocios inmobiliarios;Servicios de inversión en bienes inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias;organización de la financiación de proyectos de construcción;Corretaje de bienes inmuebles de la clase 36; Asesoramiento en construcción;Loteo y urbanización de terrenos para la construcción;Demolición de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>construcciones;Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción;Movimiento de tierras;Construcción y reparación de edificios de la clase 37.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de diciembre de 2022, luego de haber cedido la solicitud al titular de la solicitud invocada en la observación de fondo N°1507129, señalando que respecto del Registro 1012431, ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y solo comparten parte de sus elementos.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos<br/>         6.2 Identidad o relación de cobertura<br/>         6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación a la solicitud N°1507129 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha cedido su solicitud y por tanto existe identidad de titulares..</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N°1012431, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente negocios inmobiliarios;Servicios de inversión en bienes inmobiliarios;servicios de agencias inmobiliarias;organización de la financiación de proyectos de construcción;Corretaje de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                                |  |
|           |   |              |                                | <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura negocios inmobiliarios; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; servicios de agencias inmobiliarias; organización de la financiación de proyectos de construcción; Corretaje de bienes inmuebles, clase 36, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Asesoramiento en construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción; Demolición de construcciones; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Movimiento de tierras; Construcción y reparación de edificios, clase 37. Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p> |
| 1507132   | Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA, en representación de Constructora Monte San Lorenzo SpA | Mixta        | CONSTRUCTORA MONTE SAN LORENZO | Resolviendo presentación de fecha 15 de diciembre de 2022,<br>A lo principal, téngase presente cesión de solicitud; al primer otrosí, téngase por acompañado; al segundo otrosí, como se pide, modifíquese base de datos.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                                |  |
| 1507132   | Inmobiliaria Monte San Lorenzo SpA, en representación de Constructora Monte San Lorenzo SpA | Mixta        | CONSTRUCTORA MONTE SAN LORENZO | Resolviendo presentación de fecha 19 de diciembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                                |  |
| 1507159   | Eduardo Muñoz Silva, en representación de HAL S.A.  | Denominativa | HAL                            | Resolviendo presentación de fecha 2 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                                |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|--|---|
|           | Tipo de resolución  |              |  |   |
| 1507176   | Jhon Rafael Hernandez Chuquiviguel<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | Janyn´s Vogue                                | Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1507187   | Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Inversiones DGR SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | Daniel´s Bakery                              | Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1507423   | Mauro Antonio Inserrato Nardiello, en representación de Festa Producciones SpA<br>Resolución de aceptación parcial a registro                               | Mixta        | FESTA  |   |
| 1507549   | Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MARGOZZINI & GUGLIELMETTI SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI                 |   |
| 1507828   | Sara Angélica Díaz De Valdés Rodríguez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Tienda Díaz de Valdés                        |   |
| 1507952   | Valentina Campo Berguño<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | VC   | A escrito de fecha 08-02-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°218733. |
| 1507970   | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Andrés Rodrigo Gallegos Abarca<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                      | Mixta        | SOUL SURF                                    | A escrito de fecha 06-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.  |
| 1508001   | Rosario Dushanka Bravo Ropert, en representación de Servicios Odontológicos Palacios Limitada<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                             | Mixta        | Centro Odontológico El Salvador Dr. Palacios | A escrito de fecha 27-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°204831.   |
| 1508012   | Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de INGENIERÍA SIGCTLTDA   | Mixta        | ASV ACTIVISTAS EN SEGURIDAD VIAL             |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                                    |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              |              |                                    |  |
| 1508063   | Issa Nasif Fuad Giha Sepúlveda, en representación de COMCENTER SpA               | Mixta        | BOSQUES DEL RÍO                    |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              |              |                                    |  |
| 1508076   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nicolás Dunford Alomar | Mixta        | OTTER'S GLOW                       |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              |              |                                    |  |
| 1508079   | Nataly Yessi Cáceres Díaz  | Denominativa | Contabilízate Pyme                 | A escrito de fecha 28-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |
| 1508092   | Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de ACUANATIVA SPA.               | Denominativa | L-END                              |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              |              |                                    |  |
| 1508098   | Daniel Eduardo Cataldo Sáez, en representación de 505 PRODUCCIONES SPA           | Denominativa | 505 Producciones                   | A escrito de fecha 19-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |
| 1508109   | Jorge Daniel Dupre Casanova  | Mixta        | Maktub Hostal Boutique             | A escrito de fecha 28-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |
| 1508122   | Henry Lázaro Estay Vera  | Mixta        | Crianza Compartida #infancia+feliz | A escrito de fecha 22-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |
| 1508238   | Adolfo Javier Troncoso Oyarzún, en representación de HABLAIIP SpA                | Denominativa | HablaIP.com                        | A escrito de fecha 20-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |
| 1508280   | Sebastián Andrés De La Carrera Latorre, en representación de Mediabanco SpA      | Denominativa | Mediabanco                         | A escrito de fecha 03-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°216739. |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |
| 1508286   | Mario Javier Flores Astudillo  | Mixta        | Nativo Market                      | A escrito de fecha 30-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo     | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|----------------|---------------|---|
|           | Tipo de resolución   |                |               |   |
|           |  |                |               | Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. No ha lugar.  |
| 1508287   | Eduardo Andrés Riveras Labrín<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta          | CEVICHON      |   |
| 1508292   | Mario Javier Flores Astudillo<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta          | PET STORE     | A escrito de fecha 30-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados   |
| 1508398   | Marcela Lorena Lafourcade Ramírez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa   | Kaligrama     |   |
| 1508411   | Carlos José Puelma Allende, en representación de KITZ Corporation<br>Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial | Tridimensional |               | Vistos, la publicación de fecha 10 de junio de 2022 , y la circunstancia que incorpora la denominación Zapato Plataforma 3D , no estando ésta incorporada en ninguna de las vistas acompañadas y publicadas en el Diario Oficial, atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:<br>Corrójase de oficio la base de datos eliminando como nombre de la marca KITZ 3D.<br>Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud en el Diario oficial. |
| 1508478   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                    | Denominativa   | La Chacineria | A escrito de fecha 16-01-2023, folio 5931. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrójase carátula.   |
| 1508478   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                    | Denominativa   | La Chacineria | A escrito de fecha 16-01-2023, folio 5948. Téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1508479   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                    | Denominativa   | La Chacineria | A escrito de fecha 16-01-2023, folio 5951. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrójase carátula.   |
| 1508479   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba  | Denominativa   | La Chacineria | A escrito de fecha 16-01-2023, folio 5956. Téngase por contestada la observación de fondo.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                   |  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508497   | Jorge Andrés Dawabe Valle   | Mixta        | proflight         | A escrito de fecha 05-01-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508497   | Jorge Andrés Dawabe Valle   | Mixta        | proflight         | A escrito de fecha 26-01-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508549   | Jorge Cristian Cárdenas Saldaña   | Mixta        | Solucion Familiar | A escrito de fecha 19-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508551   | Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de SERVICIOS INFORMATICOS SERINFO S A | Denominativa | AUTOPRO           | A escrito de fecha 03-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 4840. |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508562   | María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de INMOBILIARIA MARTABID SpA           | Mixta        | Martabid Empresas | A escrito de fecha 22-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508562   | María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de INMOBILIARIA MARTABID SpA           | Mixta        | Martabid Empresas | A escrito de fecha 31-01-2023. Como se pide.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508569   | Yan Huang, en representación de COMERCIAL SUPER BURGER LIMITADA                           | Mixta        | Super Burger      | A escrito de fecha 30-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508606   | Boris Eduardo Badillo Huina, en representación de PSA Soluciones Integrales SpA           | Mixta        | gr georemota      | A escrito de fecha 20-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                   |  |
| 1508606   | Boris Eduardo Badillo Huina, en representación de PSA Soluciones Integrales SpA           | Mixta        | gr georemota      |  |
|           | Resolución de aceptación parcial a registro   |              |                   |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca       | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |             |   |
| 1508611   | Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Alejandro Luis Patricio Rioseco Grassi<br>Fondo - Res. Favorable Escrito         | Mixta        | PERNOMANIA  | A escrito de fecha 26-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrija-se carátula.   |
| 1508645   | Andrea Del Carmen Sánchez Leiva<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | PURAVISIÓN  | A escrito de fecha 12-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1508840   | Patricia Alejandra Stocker González<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                | Denominativa | ANASTASSIA  |   |
| 1528287   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALYPEX PERU S.A.C.<br>Resolución de observaciones de prioridad                         | Mixta        | NONMUU      | Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañar certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 31 de mayo de 2023. |
| 1529460   | SARGENT & KRAHN , en representación de Divine Moment Enterprises<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | JOHANNIS    | Téngase, por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.   |
| 1529918   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.<br>Forma - Res. Favorable Escrito | Denominativa | SUNRISE MIX | <b>Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</b>  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo   | Marca           | Observaciones |
|-----------|---------------|--|-----------------|---------------|
| 412015    | 1011513       | Carolina Beatriz Cisternas Eltit, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LOS CUATRO ASES |               |
| 408253    | 1013207       | Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT         | MA              |               |
| 406503    | 1081843       | Miguel Tome Henríquez , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                   | PLASTICOS ZAMA  |               |

**Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-------------------------|--|
| 408010    | 978738   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                     | ION COLOR<br>BRILLIANCE | Visto escrito de " Contesta observaciones de forma " , especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br>Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), <b>jabones de baño</b> ; <b>productos de perfumería</b> , aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; <b>dentífricos no medicinales</b> , productos de belleza, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado del cabello. |
| 407615    | 979046   | Christopher Lars Doxrud García-huidobro, en calidad de Representante de<br>Anotación de Licencia (alzamiento) | KANZI                   | A la presentación de 12 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de lo cual acompañe poder del solicitante.   |
| 412417    | 989098   | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | FERRINO                 | Reclasifique cobertura de clase 20 a la clase 24.<br>Describa marca mixta a renovar.   |
| 412400    | 992042   | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | EARTHKEEPERS            | En cobertura de marca a renovar de clase 18, elimine la expresión " <b>no comprendidos en otras clases</b> " .   |
| 405040    | 992112   | Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | WONDER WOMAN            | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.<br>Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".   |
| 412388    | 992354   | Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | GG                      | En cobertura de marca a renovar especifique " Y CONTENIDOS SEMEJANTES " .<br>Describa marca a renovar.   |
| 412412    | 992944   | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                   | HARCHA                  | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br><b>Utensilios de uso doméstico y culinario</b> ; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.   |
| 412408    | 992952   | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de  | HARCHA                  | Especifique cobertura de marca conforme a :  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca                   | Observaciones   |
|-----------|----------|--|-------------------------|---|
|           |          | Anotación de Renovación TLT  |                         | <b>Máquinas industriales y máquinas herramientas</b> ; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.   |
| 412407    | 992954   | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | HARCHA                  | En cobertura de marca a renovar, elimine o especifique los " productos metálicos " .  |
| 412386    | 996402   | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | ARCOR DELICIAS          | En cobertura de marca a renovar especifique las " jaleas " conflrme a " <b>jaleas comestibles</b> " .   |
| 412262    | 999430   | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                   | SIMON                   | En cobertura de <b>clase 33</b> modifique "bebidas alcoholicas" por "bebidas alcoholicas (excepto cervezas)"  |
| 412387    | 1000390  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | AGROSUPER               | En cobertyura de marca a renovar especifique " SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD POR TODOS LOS MEDIOS ", conforme a " <b>SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR MEDIOS DE COMUNICACION</b> " .   |
| 412272    | 1000612  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | KENZO                   | En cobertura <b>Clase 24</b> corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 412396    | 1003282  | Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de                                     | KEB KOREA EXCHANGE BANK | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante               | Marca | Observaciones   |
|-----------|----------|-----------------------------|-------|---|
|           |          | Anotación de Renovación TLT |       | <p><b>SERVICIOS DE CONSULTORIA FINANCIERA; SERVICIOS DE INFORMACION FINANCIERA; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO; SERVICIOS DE BANCA INTERNACIONAL; SERVICIOS PARA EL DEPOSITOS DE VALORES; SERVICIOS DE DEPOSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE INVERSION FINANCIERA; SERVICIOS DE PRESTAMOS; COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS; SERVICIOS DE CAUCIONES Y GARANTIAS; SERVICIOS DE ORGANIZACION PARA EL FINANCIAMIENTO PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES; SERVICIOS DE FONDOS MUTUOS DE INVERSION; VERIFICACION DE CHEQUES; SERVICIOS DE AGENCIA DE CREDITO; SERVICIOS DE EMISION DE TARJETAS DE CREDITO; SERVICIOS DE TARJETAS DE CREDITO; SERVICIOS DE OPERACIONES DE COMPENSACION; EMISION DE CHEQUES DE VIAJE Y CARTAS DE CREDITO; SERVICIOS DE FIDEICOMISO FINANCIERO DE PENSIONES; SERVICIOS BANCARIOS; SERVICIOS DE BANCA POR INTERNET; SERVICIOS DE NEGOCIACION E INVERSION DE VALORES PARA TERCEROS, A TRAVES DE INTERNET; COBRO DE ALQUILERES; FINANCIACION MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA (LEASING); INVERSIONES DE CAPITAL; SERVICIOS DE BANCA FINANCIERA; PATROCINIO FINANCIERO; SERVICIOS DE BANCA HIPOTECARIA; SERVICIOS DE AHORRO BANCARIO; SERVICIOS DE OTORGAMIENTO PRESTAMOS CONTRA CAUCIONES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS; CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; COTIZACIONES DE PRECIOS EN BOLSA; OPERACIONES CON VALORES; CORRETAJE DE VALORES; SERVICIOS DE TARJETAS DE DEBITO; COMPRA DE BONOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE COBRO DE DEUDAS; SERVICIOS DE GARANTIA Y CAUCION FINANCIERA; EMISION DE BONOS DE VALORES; SERVICIOS DE PAGO DE JUBILACIONES; SERVICIOS FINANCIEROS EN RELACION CON INVERSIONES; DESCUENTOS DE FACTURAS (FACTORING); SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS A PLAZO Y EN CUOTAS; SERVICIOS DE BANCA A DISTANCIA Y BANCA EN CASA; INTERCAMBIO DE DINERO; SUSCRIPCION DE SEGUROS DE GARANTIA; SERVICIOS DE AGENCIA DE SEGUROS; CONSULTORIA EN SEGUROS; SERVICIOS DE SEGUROS; GESTION FINANCIERA; ANALISIS FINANCIERO.</b></p> <p>Describe marca mixta a renovar .</p> |

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca     | Observaciones  |
|-----------|----------|--|-----------|--|
| 412393    | 1012117  | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | CAPEL     | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br>Clase 29 : CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; <b>JALEAS COMESTIBLES</b> , CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.<br>Clase 30 : CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. CON EXCLUSION DE ARROZ.<br>Clase 31 : <b>GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES; EN BRUTO Y SIN PROCESAR</b> , ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA.<br>Clase 32 : CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, <b>Y BEBIDAS SIN ALCOHOL</b> ; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; <b>SIROPES Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.</b> |
| 412390    | 1013483  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | CAFECTINA | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br><b>PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO</b> ; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.  |
| 412384    | 1014629  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | BIOACTIVE | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br><b>Ropa ( prendas de vestir ) , sombreros.</b>  |
| 412240    | 1015139  | Norma Odett Elgueta Poblete y otros<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                     | FANDA     | Vista cobertura de marca a renovar, especifique cobertura conforme a :<br><b>Clase 35: Servicios de compra y venta de artículos de pastelería, rotisería y panadería.</b>  |
| 412242    | 1015141  | Norma Odett Elgueta Poblete y otros  | FANDA     | Vista cobertura de marca a renovar , especifique conforme a :  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|----------|--|---------------------------------|--|
|           |          | Anotación de Renovación Parcial TLT  |                                 | <b>Clase 40: Servicios de de fabricación de cecinas.</b>   |
| 412419    | 1020971  | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | SHAW                            | Especifique cobertura de clase 19 conforme a " <b>Pisos de madera y de hormigón</b> " .  |
| 412225    | 1021797  | Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | MAJORICA, S.A.                  | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br>Clase 40: SERVICIOS DE FABRICACION PARA LA MANUFACTURA DE ARTICULOS DE BISUTERIA, JOYERIA Y PERLAS DE IMITACION.  |
| 412406    | 1023245  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | R                               | En cobertura de marca a renovar de clase 7 , especifique las " MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS", conforme a " <b>MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS</b> ".<br>En clase 9 en " , DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES " , elimine la expresión " <b>OTROS</b> " .  |
| 407635    | 1025199  | ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | LICAN FUNCTIONAL PROTEIN SOURCE | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023, se propone la siguiente redacción de cobertura:<br>Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar. Granos (cereales).<br>Animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, con exclusion de variedades de semillas y variedades vegetales.   |
| 412381    | 1031653  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                   |                                 | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br>Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; <b>material de dibujo para artistas</b> ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. |
| 412389    | 1051669  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT           | GLORY                           | En cobertura de marca a renovar elimine la frase " Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MISMO " .   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca             | Observaciones   |
|-----------|----------|--|-------------------|---|
| 412185    | 1053903  | Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de | LABORATORIO CHILE | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :<br>Clase 40: SERVICIOS DE FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante                          | Marca | Observaciones  |
|-----------|----------|--|-------|--|
|           |          | Anotación de Renovación Parcial<br>TLT |       | <p>AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. SERVICIOS DE FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE PREPARACIONES <b>PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR</b> LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> . SERVICIOS DE FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION. SERVICIOS DE FABRICACION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; <b>COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS DE USO MEDICO</b> PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; <b>CAJAS DE CAUDALES</b>; ; <b>MINERALES METALIFEROS</b>. SERVICIOS DE</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones  |
|-----------|----------|---------------|-------|--|
|           |          |               |       | <p>FABRICACION DE <b>MAQUINAS INDUSTRIALES</b> Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE; ARTICULOS DE CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR. SERVICIOS DE FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISCOS COMPACTOS, <b>DVD Y SOPORTES DE GRABACION DIGITALES</b>; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. SERVICIOS DE FABRICACION DE APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y VETERINARIOS, ASI COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIAL DE SUTURA. SERVICIOS DE FABRICACION DE APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. SERVICIOS DE FABRICACION DE ARMAS DE FUEGO; MUNICIONES Y PROYECTILES; EXPLOSIVOS; FUEGOS</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones  |
|-----------|----------|---------------|-------|--|
|           |          |               |       | <p>ARTIFICIALES. SERVICIOS DE FABRICACION DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, <b>ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS</b> ; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES. SERVICIOS DE FABRICACION DE PAPEL, <b>CARTÓN</b> ; <b>PRODUCTOS DE IMPRENTA</b>; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b>; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR</b>; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. SERVICIOS DE FABRICACION DE CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, <b>MICA</b> ; <b>PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS</b>; MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE CUERO Y <b>CUERO DE IMITACIÓN</b>; <b>PIELES DE ANIMALES</b>; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONARÍA. SERVICIOS DE FABRICACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. SERVICIOS DE FABRICACION DE MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, <b>ESPUMA DE MAR</b>. SERVICIOS DE FABRICACION DE UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; <b>MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL</b> ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); <b>ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA</b> . SERVICIOS DE FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, REDES,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante | Marca | Observaciones   |
|-----------|----------|---------------|-------|---|
|           |          |               |       | <p>TIENDAS DE CAMPANA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, <b>SACOS Y BOLSAS DE TRANSPORTE</b> ; MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. SERVICIOS DE FABRICACION DE HILOS PARA USO TEXTIL. SERVICIOS DE FABRICACION DE <b>TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS</b>; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. SERVICIOS DE FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. SERVICIOS DE FABRICACION DE ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. SERVICIOS DE FABRICACION DE ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y <b>REVESTIMIENTOS DE SUELOS</b>; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. SERVICIOS DE FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES; <b>ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE</b>; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. SERVICIOS DE FABRICACION DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; <b>JALEAS COMESTIBLES</b> , CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. SERVICIOS DE FABRICACION DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. SERVICIOS DE FABRICACION DE GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, <b>EN BRUTO Y SIN PROCESAR</b> ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. SERVICIOS DE FABRICACION DE CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y <b>BEBIDAS SIN ALCOHOL</b>; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; <b>SIROPES Y PREPARACIONES</b> PARA ELABORAR BEBIDAS. SERVICIOS DE FABRICACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca | Observaciones   |
|-----------|----------|--|-------|---|
|           |          |  |       | (EXCEPTO CERVEZA). SERVICIOS DE FABRICACION DE TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.  |
| 412160    | 1062129  | PELZ VON RULTZINGSLOWEN<br>MARIA ELISABETH<br>Anotación de Renovación Parcial<br>TLT | PELZ  | Especifique cobertura de marca a renovar conforme a:<br><b>Clase 35: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE TEJIDOS Y SUS SUCEDANEOS.</b><br>PRENDAS DE VESTIR, CALZADO ,ROPA DE GIMNASIA Y DEPORTES. TRAJES DE BAÑO, UNIFORMES Y <b>ROPA DEPORTIVA.</b> ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTES . |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca   | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---|---|
| 408130    | 861594   | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | NAF NAF                                       | A la presentación de 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.   |
| 387534    | 958047   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | CLUB NOSOTRAS                                 |   |
| 387535    | 958051   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | NOSOTRASONLINE                                |   |
| 408520    | 960121   | Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | BIRRERIA TIRAMISU                             |   |
| 404807    | 962295   | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | AGUAS DEL MAIPO                               | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.   |
| 412265    | 967165   | MAURICIO RAMÓN AXTELL MACKENZIE<br>Anotación de Renovación TLT                              | AC PREVENIRSALUD AXTELL CORTES Y CIA LIMITADA |   |
| 404919    | 968595   | Paz Marambio, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                 | EXPOSICION DE FLORES Y JARDINES CDJ           | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.   |
| 408011    | 973327   | Roberto Javier del Carmen Zuñiga Mauro<br>Anotación de Renovación TLT                       | LA VOZ DE LOS GALOS                           |   |
| 408216    | 974259   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de                             |   | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                            | Observaciones   |
|-----------|----------|---|----------------------------------|---|
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |                                  |   |
| 408158    | 975257   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | CERCAS PRO                       | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 408613    | 976089   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | VINOS DE CHILE<br>WINES OF CHILE | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 405372    | 988489   | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                          | SOL NATURA                       | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 405371    | 988491   | MARINO PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                          | LUA NATURA                       | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 408354    | 988877   | Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | LOGISTEC                         | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 407959    | 992678   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | AGROSUPER SUPER BEEF             |   |
| 404906    | 992738   | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | CFQ SANITIZER                    | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 404909    | 992748   | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | MIKROKLENE                       | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 412264    | 994900   | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | DOGGIS              |   |
| 407909    | 996060   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | UNIVERSAL           |   |
| 407928    | 996810   | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | SUPERMERCADOS ELTIT |   |
| 407929    | 996812   | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | ELTIT CONSTRUCTOR   |   |
| 407931    | 996814   | Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | FERRETERIA ELTIT    |   |
| 408031    | 997256   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | SANTOS DE CARTIER   |   |
| 408032    | 997258   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | SANTOS DE CARTIER   |   |
| 408075    | 997730   | I-MED S.A , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                       | I - MED             | A sus escritos de fecha 17 y 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corriajase representante. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------|---|
| 406977    | 998748   | SILVA Y CIA., en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                             |               | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 412270    | 999164   | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT          | C.A.F.        |   |
| 412269    | 1000608  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                     | KENZO         |   |
| 412271    | 1000610  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                     | KENZO         |   |
| 408509    | 1000618  | Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | OSTEOCREM     | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 409220    | 1001816  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | RIP SEARCHING | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 412273    | 1002194  | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | AS            |   |
| 408722    | 1003474  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | MUNICH        |   |
| 407714    | 1004000  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de   | RASPOKITOL    | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                  | Observaciones   |
|-----------|----------|---|------------------------|---|
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |                        |   |
| 407717    | 1004006  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | BRONKOKITOL            | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 408607    | 1006646  | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | SALMONICIDA-VAC        | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 412261    | 1006722  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                       | LINATEX                |   |
| 412263    | 1006724  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                       | LINATEX                |   |
| 412260    | 1006726  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                       | LINATEX                |   |
| 406941    | 1008357  | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VIVANCO S.A.<br>Anotación de Renovación TLT                              | LA CASONA DE DON NACHO | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y representante.                           |
| 406942    | 1008359  | COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA VIVANCO S.A.<br>Anotación de Renovación TLT                              | LA CASONA DE DON NACHO | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura y representante.                           |
| 408720    | 1010169  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                 | PAPERLESS              | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 408480    | 1010977  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de  | LA ORIENTAL            |   |

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca                           | Observaciones   |
|-----------|----------|--|---------------------------------|---|
|           |          | Anotación de Renovación Parcial TLT  |                                 |   |
| 408481    | 1010979  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT | LA ORIENTAL                     |   |
| 407848    | 1011089  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT               |                                 | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 409102    | 1011833  | José Pablo Monsalve Manríquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT      | GRANJA MAGDALENA                |   |
| 409213    | 1012099  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT         | MALLORCA                        | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 407634    | 1014275  | ANDRES ANSELMO AGUAYO DIAZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT         | LICAN FUNCTIONAL PROTEIN SOURCE | A su escrito de fecha 17 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |
| 408557    | 1015119  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT    | SOCOLOR                         | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente. |
| 408543    | 1019495  | COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT                  | DON ALBERTO                     |   |
| 407276    | 1024267  | Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT               | ELECTRON                        | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.   |

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                               | Observaciones  |
|-----------|----------|---|-------------------------------------|--|
| 409061    | 1027810  | Amalia Cristina López Pinochet, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT             | PAIDI                               | A su escrito de fecha 18 de enero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.  |
| 412268    | 1033497  | Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                       | KENZO                               |  |
| 407991    | 1039313  | ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT            | SANDOZ                              |  |
| 408521    | 1039339  | Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | MOZZARELLA EXPRESS                  |  |
| 408366    | 1040313  | Sargent & Krahn , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                           | CLINICA DE SALUD INTEGRAL - CLISAIN |  |
| 408223    | 1048297  | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | SLIM-FAST                           |  |
| 408332    | 1110087  | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | NOVOPLAST                           |  |
| 408333    | 1110890  | Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT          | NOVOPLAST                           |  |
| 408151    | 1146686  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total               | NAF-NAF                             | A la presentación de 13 de enero de 2023: Téngase presente.<br>A la presentación de 17 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                         | Observaciones   |
|-----------|----------|---|-------------------------------|---|
| 403080    | 1175006  | Pablo Alfonso Suazo Cáceres, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total  | Pelo de Pony                  | A la presentación de 19 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.             |
| 408206    | 1198244  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total      | NAF NAF LE GRAND MECHANT LOOK | A la presentación de 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.             |
| 408150    | 1204258  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total      | NAF NAF                       | A la presentación de 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.             |
| 408153    | 1204259  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total      | NAF NAF                       | A la presentación de 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado.             |
| 408561    | 1272710  | Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPIN PALACE                   | A la presentación de 19 de enero de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente. |
| 408562    | 1272711  | Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPIN PALACE SPORTS            | A la presentación de 19 de enero de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente. |
| 408563    | 1272712  | Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total | SPIN PALACE CASINO            | A la presentación de 19 de enero de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente. |

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>   | <b>Marca</b>                           | <b>Tipo de resolución / Observaciones</b>   |
|------------------|-----------------|--|--|---|
| 391117           | 938808          | Pablo Cañon Thomas, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                      | UNIVERSIDAD<br>TECNOLOGICA DE<br>CHILE | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 406918           | 987159          | TINET INVERSIONES Y<br>NEGOCIOS S.A.<br>Anotación de Renovación TLT                                    | TINET SOLUCIONES<br>INFORMATICAS       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 407613           | 989142          | Reinaldo Ramón San Martín Arzic, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | ARTE MAR                               | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 400016           | 1053755         | Carolina Rosanna Venegas León, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total      | WEIDE                                  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 406838           | 1132021         | Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT     | EHLINGER                               | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 406915           | 1265423         | Covarrubias & Cia , en calidad de Representante de<br>Anotación de Medida precautoria (inscripción)    | MAGIS TERRAMATER                       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 407061           | 1333533         | Luis Carlos Orellana Gómez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total         | VETI                                   | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                  | Observaciones  |
|-----------|---|------------------------|--|
| 1381126   | 1381126: EMPRESAS CAROZZI S.A. - The Coca-Cola Company - Vital Proteins LLC | VITAL PROTEINS         | <p>Resolviendo escrito de fecha 09/02/2023:<br/>Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por la parte oponente, la circunstancia que la resolución de fecha 07/02/2023 contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto se refiere a una "Resolución de traslado de todas las oposiciones admitidas y las observaciones de fondo de IG/DO" concediendo, en consecuencia, traslado por el término de 45 días. En circunstancia que lo correspondiente es conceder traslado de la oposición por el término de 30 días Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Déjese sin efecto la resolución de fecha 07/02/2023 que confiere traslado de la demanda.:</p> <p>Acá va lo de la resolución de traslado....<br/>Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022:<br/>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.<br/>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022 folio 175868:<br/>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos indicados en el escrito de fecha 23/12/2022 folio 31, con citación.<br/>Al segundo otrosí: al numeral 1) téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al numeral 2 Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°47925.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 23/12/2022 folio 31:<br/>Estese a lo resuelto precedentemente.</p> |
| 1464353   | 1464353 - EXXACON DESARROLLO INMOBILIARIO S.A. - HEXAGON TECHNOLOGY AS.     | HEXAGON                | <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.<br/><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.<br/><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>  |
| 1465579   | 1465579 - Sociedad Comercial Tecnovulco Limitada - Vulco S.A.               | VULCO Smart Monitoring | <p><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.<br/><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--|--|
| 1481596   | 1481596 - PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL<br>- J.S.S. TOBACCO LTD.                                      | Manchester United Kingdom                    | <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder                                  |
| 1483106   | 1483106 - VETO GLOBAL SOURCING, INC.<br>- More Products S.A.                                      | VTA  | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.   |
| 1485368   | 1485368 - PARK DAN S.A. - BioMérieux.   | VERA-MIC                                     | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1485641   | 1485641 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - ALIMENTOS FUNCIONALES MIRACLE SpA.                  | GINGER BEER MIRACLE M ... DESDE LA ARAUCANÍA | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1492580   | 1492580 - SERVICIOS LEGALES Y TECNOLOGÍA LTDA. - LEGALTEK SPA.                                    | LEGALTEK                                     | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1493657   | 1493657 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.   | VTR FINIX                                    | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  |
| 1493659   | 1493659 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.   | FINIX  | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  |
| 1495057   | 1495057 - Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA. | QUICK EATS                                   | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca           | Observaciones  |
|-----------|---|-----------------|--|
| 1499837   | 1499837 - Kúpfer Hermanos S.A. - Keds, LLC.   | KEDS            | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder      |
| 1505806   | 1505806 - FRIDA KAHLO CORPORATION<br>- Narda Sofía Jaimes Ibáñez  | Friducha        | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación      |
| 1505882   | 1505882 - Puerto Asesorías Ltda.<br>- FURUKAWA ELECTRIC LATAM S.A.  | EYON            | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.  |
| 1505997   | 1505997 - Treck S.A. - Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.   | TREX            | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder |
| 1507239   | 1507239 - Pablo José Campos Frings - Jorge Mauricio Villegas Torres.  | Chilereining    | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1507861   | 1507861 - MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - NIKE Innovate C.V.                                       | NIKE AIR ZOOM   | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  |
| 1507925   | 1507925 - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A. - DIZG Deutsches Institut für Zell- und Gewebersatz GmbH | Epiflex         | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  |
| 1508104   | 1508104 - Andrés Antonio Fuentes Echevarría - Daniel Esteban Reyes Silva                                      | Cerveza Rústica | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente numero de custodia y por constituido patrocinio y poder.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca          | Observaciones  |
|-----------|---|----------------|--|
| 1508132   | 1508132 - IRRITEC CHILE S.A. - René Antonio González Torres             | IRRIDIX        | Al escrito de fecha 26/11/2022 <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder., <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder., <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.<br>Al escrito de fecha 05/12/2012: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 26/11/2022. |
| 1508149   | 1508149 - Kúpfer Hermanos S.A. - CENTRAL RIEGO CURICO SpA.              | KO FLOW        | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1508159   | 1508159 - VIÑA Y BODEGA ESTAMPA S.A. - EMPRESAS GASCO S.A.              | CRUZ DE PIEDRA | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados y presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1508187   | 1508187 - ILC TRADEMARK CORPORATION - Jessica Del Carmen Santana Tapia. | HANG TEN       | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br><b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación   |
| 1508194   | 1508194 - OMAR EDUARDO MAUREIRA PIZARRO - Claudio Fernando Pérez Mordoj | Blue Company   | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.  |
| 1508263   | 1508263 - ORIZON S.A.- Juan Eduardo Ducassou Agua Divina EIRL.          | DIVINA         | <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder.<br><b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación<br><b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  |
| 1508328   | 1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.                   | WEPOD          | Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022:<br>Otrosí: al numeral 1) téngase presente poder en custodia N° 2941, al numeral 2) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |
| 1508330   | 1508328: Apple Inc. - Top Gift Importadora Chile S.A.                   | WEPOD          | Proveyendo escrito de fecha 14-12-2022:<br>Otrosí: al numeral 1) téngase presente poder en custodia N° 2941, al numeral 2) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                | Observaciones  |
|-----------|---|----------------------|--|
| 1508332   | 1508332: María Ofelia Memoli Techera - Top Gift Importadora Chile S.A.                                  | WE LOVE LOGOS        | Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022:<br>Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.<br>Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia N° 93.922, 199.702 y 193.787.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |
| 1508371   | 1508371 - INVERSIONES Y SERVICIOS ILAN LIMITADA - Inversiones Terranova SpA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A. | AURA                 | Al escrito de fecha 05/12/2022; Al <b>Primer Otrosí</b> : Téngase presente número de custodia de poder. <b>Al Segundo Otrosí</b> : Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.<br>Al escrito de fecha 06/12/2022: <b>Al Otrosí</b> : Téngase presente numero de custodia de poder y por constituido patrocinio y poder. |
| 1508376   | 1508376 - INVERSIONES Y SERVICIOS ILAN LIMITADA - QUINTEC DISTRIBUCION S.A.                             | AURA ONLINE          | <b>Al Primer Otrosí</b> : Téngase presente número de custodia de poder.<br><b>Al Segundo Otrosí</b> : Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  |
| 1508380   | 1508380: HIBU CHILE S.A. - ALMACÉN GURÚ SpA.  | Gurú Analytics       | Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022:<br>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 22.358.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |
| 1508409   | 1508409 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA.                                | CONSTRUSALUD LABORAL | <b>Al Primer Otrosí</b> : Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí</b> : Téngase por acompañado con citación.<br><b>Al Tercer Otrosí</b> : Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1508419   | 1508419 - Inversiones La Construcción S.A. - SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA.                                | CONSTRUSALUD LABORAL | <b>Al Primer Otrosí</b> : Téngase presente números de custodia de poderes.<br><b>Al Segundo Otrosí</b> : Téngase por acompañado con citación.<br><b>Al Tercer Otrosí</b> : Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1508441   | 1508441: ContextLogic Inc. - Maricela Vicuña Garretón.  | Wish Box             | Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022:<br>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 54836.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder, y por conferido poder.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                | Observaciones  |
|-----------|--|----------------------|--|
| 1508608   | 1508608: Albagli Zaliasnik S.A. - SIMBIÓTICA AI SpA.   | OTTO                 | Proveyendo escrito de fecha 22-09-2022:<br>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 197485.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |
| 1508618   | 1508618: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda - Asociación Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada.  | Gallina Libre        | Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022:<br>Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 59.379.<br><br>Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022:<br>Al primer otrosí: téngase por acompañado, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 38562, 77764 y 69076, y por constituido patrocinio y poder. |
| 1508620   | 1508620: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda. - Asociación Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada. | Huevos Gallina Libre | Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022:<br>Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 59.379.<br><br>Proveyendo escrito de fecha 23-11-2022:<br>Al primer otrosí: téngase por acompañado, con citación.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia N° 38562, 77764 y 69076, y por constituido patrocinio y poder. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca       | Observaciones   |
|-----------|--|-------------|---|
| 1353943   | 1353943: DISTRIBUCION NATURAL S.A.<br>- INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca  | Dr. Klin    | A escrito de fecha 17/10/2022<br>Como se pide<br><br>1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada  |
| 1355403   | 1355403 JSB SPA- STANTON S.A.S.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca                                     | BRABA QUEEN | A escrito de fecha 17/10/2022<br><br>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BRAHMA y sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.<br><br>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BRAHMA y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.<br><br>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BRAHMA y sus derivados en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.<br><br>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca |
| 1362916   | 1362916: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. -<br>INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | ULTRA KLIN  | 1362916<br>A escrito de fecha 17/10/2022<br>Como se pide.<br>1.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada  |
| 1366297   | 1366297: FLORIDOR DE LAS MERCEDES<br>MARTÍNEZ ORTEGA - REIGN BEVERAGE<br>COMPANY LLC.  | REYNA       | A escrito de fecha 17/10/2022<br>Como se pide.  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes                                      | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|-------|---|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca  |       | <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca REIGN y sus derivados para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca REIGN y sus derivados, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca REIGN y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</p> |
| 1388472   | 1388472 AUGUSTO AMADOR ÍTALO BARBIERI JARA – GELCO S.A.S | GELCO | Resolviendo escrito de fecha 20/01/2022:<br>Como se pide.   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                | Observaciones  |
|-----------|---|----------------------|--|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca         |                      | <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca GELCO para distinguir los productos pedidos de la clase 05.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca GELCO, para distinguir los productos pedidos de la clase 05 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca GELCO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 05, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br/>Estese a lo resuelto precedentemente.</p> |
| 1442099   | 1442099: AGUAS NUEVAS S.A. - NUEVA AGUAS COQUIMBO Y MAGÚIDA SPA | NUEVA AGUAS COQUIMBO | Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes                                     | Marca     | Observaciones   |
|-----------|---|-----------|---|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca |           | <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p> <p>2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda</p> <p>Resolviendo los escritos presentados con fecha 18/10/2022, 03/11/2022, 28/11/2022, 21/12/2022, 12/01/2023 y 13/02/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> |
| 1470171   | 1470171: DANA ALEXANDER INC. - PAULO BRUNETTI           | TERRA SUR | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca      | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---|
|           | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba |            | <p>A escrito de fecha 31/08/2022<br/>No ha lugar por ahora.<br/>A escrito de fecha 14/10/2022<br/>Como se pide<br/>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TERRA para distinguir los productos pedidos de la clase 29 u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TERRA, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TERRA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca</li> </ol> |
| 1471973   | 1471973: FLORES Y CIA S.A. - COMERCIAL YUFANG YU EIRL                                      | ARI.FLOWER | Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------------------|--|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca   |                          | Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:<br>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.<br>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.<br>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  |
| 1475852   | 1475852: ANGELA PATRICIA FLORES CORREA - FLORES Y CIA S.A.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | La Floresta Confecciones | Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.<br>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:<br>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo.<br>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.<br>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. |
| 1490192   | 1490192: DISTRIBUIDORA G&G LTDA. - Gasei S.A.   | GASEI                    | A escrito de fecha 16/11/2022<br>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|-----------------------|--|
|           | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba |                       | <p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo<br/>           Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado<br/>           Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 03/02/2022<br/>           Como se pide:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GACEL, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente GACEL, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p> |
| 1491248   | 1491248: PRODUCTOS CAVE S.A. y THE EUCLID CHEMICAL COMPANY - RED CAVE SPA               | CAVE RED DE ORTOPEDIA | 1491248<br>A escrito de fecha 16/11/2022   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|--|---------------------------------|--|
|           | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba        |                                 | <p>A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente.<br/>           Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición<br/>           Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo<br/>           Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia<br/>           Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br/>           Al quinto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.</p> <p>A escrito de fecha 29/11/2022<br/>           Como se pide</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CAVE y sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente CAVE y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada</p> |
| 1504021   | 1504021: INVERSIONES PUCON S.A. - FALABELLA S.A. - Distribuidora De Materiales De Construcción | EL CONSTRUCTOR CENTRO FERRETERO | <p>A escrito de fecha 16/11/2022<br/>           A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición<br/>           Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo</p>   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca | Observaciones  |
|-----------|---|-------|--|
|           | Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba |       | <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>A escrito de fecha 30/11/2022</p> <p>Como se pide</p> <p>1.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca              | Observaciones   |
|-----------|---|--------------------|---|
| 1395185   | 1395185: MIKLOS BONCZOS RUDLOFF - IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                 | Sonnex             | Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1468020   | 1468020: XIONG ZHENG - Wheel Pros LLC<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | XD                 | Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1468547   | 1468547: Citymovil S.a. - Daniel Andrés Gómez Meneses<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | movilcom           | Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1468550   | 1468550: Citymovil S.a. - Daniel Andrés Gómez Meneses<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | movilcom           | Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1482169   | 1482169: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - Acer Incorporated<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia           | ACER NITRO         | A escrito de fecha 16/11/2022<br>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición<br>Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia<br><br>A escrito de fecha 07/02/2022<br>A lo principal: como se pide<br>Al otrosí: Téngase presente poder en custodia<br>Atendiendo el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia |
| 1485747   | 1485747: Vergara, Galindo, Correa Abogados Limitada - Valdivieso, Gutiérrez y Manríquez Abogados SpA<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición | VGM Abogados       | A escritos de fecha 15/11/2022 y 08/02/2023<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1505170   | 1505170: FALTIN & PARTNERS RETAIL SpA - Sociedad Infinity SpA<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia       | INFINITY EQUIPMENT | A escrito de fecha 16/11/2022<br>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición<br>Al otrosí: Téngase por contestada observación de fondo<br>Atendiendo el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

---

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |       |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|----------|---|
|           | Tipo de resolución  |          |   |
| 1317852   | 1317852: SUMINISTROS EVIA, S.L -<br>Techronic Cordless GP                                       | HART     | A escritos de fecha 11/11/2022, folios 155815, 155937 y 156024:<br>Téngase por acompañado con citación.   |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso<br>oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) |          |   |
| 1317852   | 1317852: SUMINISTROS EVIA, S.L -<br>Techronic Cordless GP                                       | HART     | A escrito de fecha 18/11/2022 folio 160306:<br>Traslado por el término de tres días hábiles.  |
|           | Resolución de traslado de incidentes de<br>escrito contencioso oposiciones                      |          |   |
| 1327180   | 1327180: GILI S.A-RUBICON<br>INTERNATIONAL GROUP CO., LTD.                                      | RUBICON  | Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022:<br>Téngase por acompañados los documentos, con citación.   |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso<br>oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) |          |   |
| 1334355   | 1334355: ATB INDUSTRIA E COMERCIO DE<br>ADESIVOS LTDA. - PRODUCTOS CAVE S.A.                    | TEK BOND | A escrito de fecha 27/01/20223 folio 189568:<br>En lo principal: Téngase por acompañado con citación<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso<br>oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) |          |   |
| 1334355   | 1334355: ATB INDUSTRIA E COMERCIO DE<br>ADESIVOS LTDA. - PRODUCTOS CAVE S.A.                    | TEK BOND | A escrito de fecha 7 de febrero de 2023:<br>Vistos los argumentos expuestos por el demandado, el hecho que est<br>e último reside en el extranjero lo dispuesto en el<br>artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo<br>informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5<br>de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y<br>teniendo en especial consideración que, a juicio<br>de este tribunal, el envío de documentación probatoria de<br>un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad<br>de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido<br>en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo<br>calificado que justifica la ampliación del término probatorio,<br>resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30<br>días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se<br>computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de<br>la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de<br/>prueba extraordinario finaliza el día 22 de marzo de 2023.</b> |
|           | Resolución favorable de escrito contencioso<br>oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) |          |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|---------------|---|
|           | Tipo de resolución   |               |   |
| 1342682   | 1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                 | PENTHEON      | Resolviendo escrito de fecha 10 de febrero de 2023<br>Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 07 de febrero de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2.<br>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca PENTAX, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.<br>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 07 de febrero de 2023.   |
| 1360816   | 1360816 ERNESTO JOSÉ DÍAZ DOTTE-<br>BLACKBERRY LIMITED<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | BLACK - PHONE | A escrito de fecha 6 de febrero de 2023:<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28 de marzo de 2023.</b> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                         | Observaciones   |
|-----------|---|-------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |                               |   |
| 1370716   | 1370716: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | AGROMISIÓN                    | A escrito de fecha 9 de febrero de 2023:<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 31 de marzo de 2023.</b> |
| 1381509   | 1381509: MARTA BEATRIZ SALDAÑA SALDAÑA , OSCAR ANDRÉS HENRÍQUEZ CANDIA y CARLOS HUMBERTO ESTEFFAN CODOCEO - DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones | DUBLIN                        |   |
| 1440472   | 1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones   | PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES | A escrito de fecha 07/02/2022<br>Estese al mérito de los autos  |
| 1440472   | 1440472: PRUNE S.A. - PYH CONSULTORES SPA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | PRUNEDA & HERRERA CONSULTORES | Resolviendo escrito de fecha 12 de febrero de 2023<br>Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 09 de febrero de 2023, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca      | Observaciones   |
|-----------|--|------------|---|
|           | Tipo de resolución   |            |   |
|           |  |            | sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2.<br>2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca PRUNE, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.<br>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 09 de febrero de 2023.  |
| 1442362   | 1442362: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones            | MAXTRON    | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022: Como se pide.   |
| 1448446   | 1448446: VIÑA CASA SILVA S.A. - Marcelo Perez Castillo<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Cool Wines | A escrito de fecha 20 de junio de 2022: Téngase por acompañado con citación.  |
| 1448446   | 1448446: VIÑA CASA SILVA S.A. - Marcelo Perez Castillo<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Cool Wines | A escrito de fecha 10/02/2023:<br>A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo.<br>Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 de Código de Procedimiento Civil, la resolución de fecha 7 de octubre de 2022, el hecho que esta última incurre en un manifiesto error de hecho por cuanto citó a las partes a oír sentencia, en circunstancias que se encuentran pendiente de resolver escrito de fecha 20 de junio de 2022; Resuelvo: Como se pide. Procédase a modificar el procedimiento y en su mérito déjese sin efecto resolución que cita a oír sentencia de fecha 7/10/2022. Actualícese estado de proceso en base de datos y procédase a resolver escrito de fecha 20/06/2022. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |                    |  |
| 1464248   | 1464248: ORLANDO CHACRA ORFALI - PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG - PHOENIX SOLUTIONS SPA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | PHOENIX SOLUTIONS  | A escrito de fecha 12 de febrero de 2023:<br>Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16 de marzo de 2023.</b> |
| 1466755   | 1466755: Cem S.A. - Servicios en refrigeración y aire acondicionado Jose Rojas Godoy E.I.R.L.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones                            | Master clima chile | A escrito de fecha 9 de febrero de 2023:<br>i) Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados.<br>ii) Que la circunstancia que alega el demandante de tratarse de una persona con domicilio en el extranjero no ha sido acreditada en estos autos, por lo que tratándose de una persona con domicilio en Santiago, no existe un antecedente determinante que justifique dicha petición, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto;<br>Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga.   |
| 1468439   | 1468439: JOMA SPORT S.A. - VENTA DEPORTIVA CARLOS LUIS ADOLFO FUENTES PRADO E.I.R.L.<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones                        | YOJOMA             | A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles<br>Al otrosí: Téngase presente  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca           | Observaciones  |
|-----------|---|-----------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                 |  |
| 1469363   | 1469363: IMPORTADORA MOTYBA SPA - Centro Veterinario Y Agrícola Ltda.<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones   | Megatlon        | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).<br>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.  |
| 1469718   | 1469718: EVELYN DEL CARMEN GODOY MELLA - Importadora Y Exportadora HJ Ltda.<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones                                   | EVE             | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).<br>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.  |
| 1469718   | 1469718: EVELYN DEL CARMEN GODOY MELLA - Importadora Y Exportadora HJ Ltda.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | EVE             | Resolviendo escrito de fecha 21/02/2022:<br>A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.<br>Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°183644. |
| 1471975   | 1471975 COMERCIAL YUFANG YU EIRL-FLORES Y CIA S.A<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones   | ARI.FLOWER      | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).<br>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.  |
| 1472858   | 1472858: FLORES Y CIA S.A. - DANIA JEANETTE COFRÉ SOTO<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones  | Florece you can | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).<br>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.  |
| 1474794   | 1474794: FLORES WOMAN S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - PAMELA SOLANGE FUENZALIDA MOORE<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones                          | MOOREF          | Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).<br>Resolviendo escrito de fecha 12/10/2022:<br>Como se pide.  |
| 1475548   | 1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation)<br>Resolución de trámite contencioso oposiciones   | BACOO RUM       | Vistos y teniendo presente e mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en el procedimiento, el hecho que la resolución de fecha  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--|---------------|--|
|           | Tipo de resolución   |               |  |
|           |  |               | <p>9/11/2022 contiene un manifiesto error de hecho por cuanto tiene por acompañados todos los documentos enunciados en el tercer otrosí de escrito de fecha 13/09/2022, en circunstancias que no consta que haya acompañado el documento signado con el número 9 del referido otrosí:<br/>Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 9 de noviembre de 2022 que resuelve escrito de fecha 13/09/2022, SOLO en cuanto resuelve al tercer otrosí y en su lugar se provee:<br/>"Al tercer otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente documento signado con el número 9, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado".</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 9/11/2022.</p> |
| 1475548   | 1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation)<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | BACOO RUM     | <p>A escrito de fecha 11/11/2022 folio 155788:<br/>A lo principal: Estese a lo resuelto con esta fecha.<br/>Al otrosí: Téngase presente.</p>   |
| 1482328   | 1482328: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC<br>Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones  | DURAFAB       | <p>A escrito de fecha 18/11/2022 folio 160377:<br/>A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles.<br/>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.<br/>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p>  |
| 1492102   | 1492102: INTERNANDINA DE COMERCIO LTDA. - MACARENA SOFÍA PINO GODOY<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones  | Befashion     | <p>Resolviendo escrito de fecha 01/12/2022:<br/>Estese al mérito de autos.</p>   |
| 1499347   | 1499347: TV Más SpA - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - OSCAR JOSE BRAVO HIDALGO<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones                                      | +TV MASTV     | <p>Resolviendo escrito de fecha 02/02/2023:<br/>Estese a mérito de autos.</p>  |
| 1505549   | 1505549 - EMPRESAS CALBUCO S.A. - Bulbos De Los Andes Spa.   | AUSTRAL BULBS | <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                | Observaciones  |
|-----------|---|----------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                      |  |
|           | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) |                      | OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una omisión de los datos que hace alusión en numeral 5 de la referida circular; Resuelvo: Previamente incorpore los datos omitidos, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.  |
| 1506106   | 1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE.<br>- Espacio de la Música SpA.                                  | CASA HUEMUL          | Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición. |
|           | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) |                      |  |
| 1507899   | 1507899 - CONTRERAS Y SILVA LIMITADA.<br>- Sandra Pamela Arriagada Núñez                        | CHILEFANTASTICO      | Previo a proveer: constituya patrocinio y poder poder en forma, dentro del tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.  |
|           | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)  |                      |  |
| 1508126   | 1508126: IMPORTADORA BE ORGANICS<br>LIMITADA - Natalia Lilian Sanzana<br>Bahamondes.            | B ORGANIC BLOCKCHAIN | Proveyendo escrito de fecha 01-02-2023:<br>Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha.   |
|           | Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones                                      |                      |  |
| 1508151   | 1508151 - COBAN ATILIO RIVERO<br>CARRASQUEL - Jonathan Andrés Molina<br>Farías                  | SYSCAM               | Previo a proveer: constituya patrocinio y poder poder en forma, dentro del tercer día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---|
|           | Tipo de resolución  |            |   |
|           | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)  |            |   |
| 1508295   | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | COPPER FIT | Proveyendo escrito de fecha 10-11-2022:<br>Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición. |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/02/2023**

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

**Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada**